



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo a
la obtención del título de Abogado
de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador

Título del Proyecto de Investigación

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA ESTABLECER UNA NORMA QUE
SANCIONE ADMINISTRATIVAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA
NACIONAL Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL
DEBIDO PROCESO.**

Autor:

Barre Vivanco Óscar Rolando

Tutor del Proyecto de Investigación:

Ab. Edison Fuentes Yáñez, MSc.

Quevedo - Los Ríos - Ecuador

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Barre Vivanco Óscar Rolando**, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

.....

Barre Vivanco Óscar Rolando

CC. 120450877-2

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito, **Ab. Edison Napoleón Fuentes Yáñez MSc**, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante Barre Vivanco Óscar Rolando, realizó el Proyecto de Investigación de Grado titulado **“Fundamentación jurídica para establecer una norma que sancione administrativamente a los miembros de la Policía Nacional y su incidencia en el derecho constitucional al debido proceso”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Edison Napoleón Fuentes Yáñez, MSc.

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título:

Fundamentación jurídica para establecer una norma que sancione administrativamente a los miembros de la Policía Nacional y su incidencia en el derecho constitucional al debido proceso.

Presentado a la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc, Vicerrectora Académica de la UTEQ, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dr. Ulises Díaz Castro.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

2015

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a las siguientes personas y autoridades:

Al Dr. Eduardo Díaz Ocampo MSc, Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo e Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc, Vicerrectora Académica, Decana Encargada de la Facultad de Derecho.

Al Ab. Edison Fuentes Yáñez, MSc., Director del Proyecto de Investigación, por su acertada dirección en la elaboración del proyecto.

A mis compañeros/as de estudio, por compartir momentos inolvidables en nuestra formación profesional.

Y a todas las personas que de una u otra manera colaboraron en su realización.

Barre Vivanco Óscar Rolando

Autor

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad, guía y fortaleza para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

A mis queridos padres, por su inmenso amor y sacrificio.

A mi Esposa....., por su apoyo y comprensión.

A mis hijos.....

Barre Vivanco Óscar Rolando

Autor

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente proyecto de investigación titulado “Fundamentación jurídica para establecer una norma que sancione administrativamente a los miembros de la Policía Nacional y su incidencia en el derecho constitucional al debido proceso”, aborda un tema de gran interés para los miembros de la institución policial, por cuanto tiene que ver con el sistema de aplicación de sanciones disciplinarias por faltas leves de Primera y Segunda Clase. Como la normativa constitucional establece que es deber del Estado garantizar la tutela efectiva e imparcial de los derechos e intereses de todas las personas, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y así evitar que queden en indefensión; en ese marco jurídico, el sistema procesal para que sea un medio de realización de la justicia, los jueces tienen el deber de hacer efectivas las garantías del debido proceso; en este caso, aunque las sanciones disciplinarias son aplicadas por el superior jerárquico, no significa que los miembros policiales inculcados de alguna falta leve no tengan derecho al debido proceso. Es menester, en consecuencia, que exista un cuerpo normativo que contenga disposiciones reglamentarias que sancionen este tipo de faltas respetando las garantías básicas del debido proceso a los miembros de la Policía Nacional. Por otra parte, cabe resaltar que los métodos utilizados en la investigación fueron: el inductivo, deductivo y analítico, los mismos que facilitaron la búsqueda de información bibliográfica y el análisis de los resultados de la investigación de campo, datos que respaldaron la necesidad de contar con una norma jurídica que sancione las faltas disciplinarias de los miembros de la Policía Nacional dentro del marco constitucional. Como conclusión, se estableció que se debe reformar el Art. 65 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a fin de garantizar el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias.

Palabras claves:

Debido proceso.

Tutela judicial efectiva.

Protección de derechos.

Derecho de defensa.

ABSTRACT AND KEYWORDS

This research project entitled "legal basis for establishing a rule administratively punish those members of the National Police and its impact on the constitutional right to due process," it addresses an issue of great interest to members of the police, by that has to do with the system of disciplinary sanctions for minor offenses of First and Second Class. As constitutional law establishes the duty of the State to ensure the effective and impartial protection of rights and interests of all persons, subject to the principles of immediacy and speed and so avoid leaving defenseless; in this legal framework, the procedural system to be a means of achieving justice, judges have a duty to enforce the guarantees of due process; in this case, although the disciplinary sanctions are applied by the supervisor, does not mean that the accused police members of a misdemeanor not entitled to due process. It is necessary, therefore, that there is a body of law that contains regulations to punish such offenses respecting the basic guarantees of due process for members of the National Police. Moreover, it should be noted that the methods used in the research were: inductive, deductive and analytical, the same who facilitated the search for bibliographic information and analysis of the results of field research data that supported the need with a rule of law punish disciplinary offenses by members of the National Police within the constitutional framework. In conclusion, it was established that must be reformed Art. 65 of the Disciplinary Regulations of the National Police, to ensure the right to due process in disciplinary sanctions.

Keywords:

Because process.

Requirement effective.

Rights protection.

Defense-law.

TABLA DE CONTENIDO

Portada.....	i
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos.....	ii
Certificación de Culminación del Proyecto de Investigación	iii
Certificado del Reporte de la Herramienta de Prevención de Coincidencia y/o Plagio Académico.....	iv
Certificado de Aprobación por Tribunal de Sustentación	v
Agradecimiento	vi
Dedicatoria.....	vii
Resumen y Palabras Claves.....	viii
Abstract and Keywords.....	ix
Tabla de Contenido.....	x
Indice de Tablas.....	xiii
Indice de Figuras	xiv
Indice de Anexos.....	xv
Código Dublin.....	xvi
Introducción.....	1
CAPÍTULO I: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Problema de investigación.....	4
1.1.1. Planteamiento del problema	4
1.1.2. Formulación del problema.....	6
1.1.3. Sistematización del problema.....	6
1.2. Objetivos.....	6
1.2.1. General.....	6
1.2.2. Específicos.....	6
1.3. Justificación.....	7
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.1. Marco conceptual	10
2.2.1. Debido proceso	10
2.1.2. Tutela judicial efectiva	11
2.1.3. Derecho de defensa.....	12

2.1.4.	Derecho de protección	14
2.2.	Marco referencial.....	15
2.2.1.	Doctrina	15
2.2.1.1.	Administración de justicia	15
2.2.1.2.	Principios de administración de justicia	16
2.2.1.3.	Principios legales.....	16
2.2.1.4.	Principio de supremacía constitucional	17
2.2.1.5.	Principio de seguridad jurídica	18
2.2.1.6.	Principio de buena fe y lealtad procesal	20
2.2.1.7.	Principio de lealtad procesal.....	21
2.2.1.8.	Tutela efectiva	21
2.2.1.8.1.	Derechos de protección	22
2.2.1.9.	Sanciones administrativas a los miembros de la Policía Nacional.....	22
2.2.1.9.1.	Sanciones disciplinarias por faltas de Primera y Segunda Clase.....	23
2.2.2.	Jurisprudencia.....	24
2.2.3.	Legislación	27
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	27
2.2.3.2.	Ley Orgánica de la policía Nacional	29
2.2.3.3.	Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional	30
2.2.4.	Derecho Comparado	32
2.2.4.1.	Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú	32
2.2.4.2.	Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de Panamá.....	33
2.2.4.3.	Reglamento de Faltas Disciplinarias y sanciones a la Policía Nacional de Bolivia	33
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		36
3.1.	Localización.....	37
3.2.	Tipos de investigación.....	37
3.2.1.	Investigación exploratoria	37
3.2.2.	Investigación descriptiva.....	37
3.2.3.	Investigación documental o bibliográfica.....	37

3.2.4.	Investigación de campo	38
3.3.	Métodos de investigación	38
3.3.1.	Inductivo	38
3.3.2.	Deductivo	38
3.3.3.	Analítico	38
3.4.	Fuentes de recopilación de información	39
3.4.1.	Fuentes Primarias	39
3.4.2.	Fuentes Secundarias	39
3.5.	Diseño de la investigación	39
3.6.	Instrumento de investigación	39
3.6.1.	Encuestas	39
3.6.2.	Entrevistas	40
3.6.3.	Población y Muestra	40
3.7.	Tratamiento de datos	42
3.8.	Recursos humanos y materiales	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		44
4.1.	Resultados	45
4.1.1.	Encuestas a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo	45
4.1.2.	Encuesta a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ	50
4.1.3.	Entrevista a un Juez de lo Penal del cantón Quevedo	55
4.1.4.	Entrevista a un Secretario de un Juzgado de lo Penal de Quevedo	56
4.2.	Discusión	57
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		60
5.1.	Conclusiones	61
5.2.	Recomendaciones	62
CAPÍTULO VI: BIBLIOGRAFÍA		63
CAPÍTULO VII ANEXOS		67

INDICE DE TABLAS

Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo

Tablas	Pág
Nº 1. Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley	45
Nº 2. Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales	46
Nº 3. El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase	47
Nº 4. Principio de inmediación y celeridad en la aplicación de sanciones.....	48
Nº 5. Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia	49

Encuesta a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Tablas	Pág
Nº 6. Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley	50
Nº 7. Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales	51
Nº 8. El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase	52
Nº 9. Principio de inmediación y celeridad en la aplicación de sanciones.....	53
Nº10. Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia	54

INDICE DE FIGURAS

Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo

Figuras	Pág
Nº 1. Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley	45
Nº 2. Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales	46
Nº 3. El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase	47
Nº 4. Principio de inmediación y celeridad en la aplicación de sanciones.....	48
Nº 5. Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia	49

Encuesta a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Figuras	Pág
Nº 6. Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley	50
Nº 7. Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales	51
Nº 8. El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase	52
Nº 9. Principio de inmediación y celeridad en la aplicación de sanciones.....	53
Nº10. Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia	54

INDICE DE ANEXOS

Anexo

1.- Encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo.....	68
2. Encesta a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ.....	69
3. Entrevista a un Juez de lo Penal de Quevedo	70
4. Entrevista a un Secretario de un Juzgado de lo Penal de Quevedo.....	71
5. Fotos	72

CÓDIGO DUBLIN

Título:	Fundamentación jurídica para establecer una norma que sancione administrativamente a los miembros de la policía nacional y su incidencia en el derecho constitucional al debido proceso.			
Autor:	Barre Vivanco Oscar Rolando			
Palabras clave:	Debido Proceso	Tutela Judicial efectiva	Protección de derechos	Derecho a la defensa
Fecha de publicación:	2015 - 14 - 08			
Editorial:	UTEQ, Carrera de Ciencias Jurídicas, Quevedo, 2015.			
Resumen:	El proyecto de investigación analiza el sistema de aplicación de sanciones disciplinarias por faltas leves de Primera y Segunda Clase a los miembros de la policía nacional. Los jueces tienen el deber de hacer efectiva las garantías del debido proceso en la aplicación de tales sanciones. Por lo que debe existir un cuerpo normativo. Los métodos utilizados en la investigación fueron: el inductivo, deductivo y analítico, mismos que facilitaron la búsqueda de información bibliográfica y el análisis de los resultados, datos que respaldaron la necesidad de contar con una norma jurídica que sancione las faltas disciplinarias. Como conclusión, se debe reformar el Art. 65 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. Abstract.- This research project examines the system of disciplinary sanctions for minor offenses of first and second class members of the national police. Judges have a duty to enforce the guarantees of due process in the application of such punishments. So there must be a regulatory body such faults sanction. The methods used in the research were: inductive, deductive and analytical, the same who facilitated the search for bibliographic information and analysis of the results of the research data that supported the need for a rule of law sanction disciplinary offenses. In conclusion, it was established that must be reformed Art. 65 of the Disciplinary Regulations of the National Police.			
Descripción:	60 hojas : dimensiones, 29 x 21 cm + CD-ROM 6162			
URI				

Introducción

La Policía Nacional o la denominación que en otro país tome, es una institución que existe a nivel mundial destinada a mantener el orden interno, asegurando que el desarrollo de la población se realice en el plano del respeto a las leyes y los derechos de las personas; aunque su formación institucional sea diferente, dependiendo de las normativas propias de cada lugar. En ciertos países, como: Arabia Saudita, Afganistán, Egipto, Irán, Irak, entre otros, se basan en una formación militar, donde las leyes y reglamentos son muy rigurosos para el personal que pertenece a esta institución.

El presente proyecto de investigación está enfocado a estudiar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la institución policial, específicamente en casos en que se aplican sanciones administrativas o disciplinarias, donde en ciertas ocasiones la jerarquía institucional se sobrepone a los derechos de los demás miembros, se diría que existe una vulneración de los derechos constitucionales, como: el debido proceso o el derecho a la defensa en consideraciones de igualdad ante la ley, por cuanto en el proceso de juzgamiento no se respetan estos derechos, como así lo establece el Art. 11, núm. 2 de la Constitución de la República.

Dentro de la Policía Nacional existe vulneración del derecho al debido proceso, por lo que a los miembros de grados inferiores les resulta difícil exigir que sancionen las faltas disciplinarias respetando este derecho constitucional. Se diría que en la institución policial está en juego el derecho a la legítima defensa, ya que en muchos casos las sanciones impuestas vulneran expresas disposiciones legales, además de que afectar su hoja de vida al momento en que les corresponda ascender a un grado superior. El problema del abuso de la autoridad y la prevalencia de derechos en beneficios de unos y la negación en otros, solo generan sentimientos negativos que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades y el cumplimiento de sus deberes. La violación a los derechos, garantías y libertades fundamentales de las personas, representa una afrenta a la dignidad humana y un menoscabo a la legitimidad del régimen de derechos y justicia social que caracterizan a nuestro país.

Cabe resaltar que en un Estado social de derechos, la soberanía radica en el pueblo, mas no en ninguna autoridad política o militar, pues el fin del Derecho, como ciencia, es alcanzar el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad, garantizar la vigencia del sistema democrático y el respeto a los derechos humanos. En un régimen democrático todos los órganos del poder público tienen el deber ético-jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y principios jurídicos, de modo que constituya un vivo ejemplo en el legítimo y correcto desempeño de sus funciones.

El poder es la potestad legal y constitucional que posee el Estado para que los dignatarios, autoridades civiles, militares y policiales, y funcionarios de la administración pública de todos los niveles ejerzan su autoridad, mando, orden, disciplina con sujeción a la ley, mediante la toma de decisiones políticas, económicas y sociales justas, equitativas, solidarias y democráticas, dentro de un marco jurídico de libertad, respeto e igualdad, para el logro del bien común. Donde el poder es necesario para el mantenimiento del orden y la generación de condiciones necesarias que promuevan el desarrollo general, por cuanto una sociedad sin poder y sin orden, es un organismo que marcha a la deriva a su propia autodestrucción. Un poder que de ninguna manera debe orillarse por la arbitrariedad, la prepotencia y el autoritarismo, sino hacer lo que expresamente disponen las leyes.

El debido proceso es un conjunto de derechos sustantivos y procesales que el Estado garantiza a todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación alguna, a fin de asegurar la tutela judicial efectiva y expedita. Son de carácter sustantivo y procesal reconocidos por la Constitución y las leyes, que buscan precautelar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, a efecto de que la administración de justicia y el sistema procesal penal garanticen sumarios judiciales justos y apegados a la ley, donde las personas procesadas en juicios civiles, penales, administrativos, policiales y militares gocen de las garantías mínimas del debido proceso, mediante juzgamiento justos y transparentes.

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Problema de Investigación.

1.1.1. Planteamiento del problema.

El tema de la presente investigación gira en torno al sistema justicia por faltas disciplinarias a los miembros Policía Nacional. Mantener la estructura jerárquica de la autoridad para garantizar el orden y la disciplina en todas las filas de la Policía Nacional, no significa que se deba pasar por alto expresas disposiciones legales y constitucionales, como el derecho al debido proceso, en casos de juzgamientos a conductas a los miembros de la institución policial que se apartan del orden legal o disciplinario. En teoría, esto es lo ideal; sin embargo, en la práctica las sanciones que se imponen no garantizan procesos de juzgamiento justos que precautelen el derecho a la legítima defensa. La rígida jerarquía institucional y sometimiento a ella por los miembros de la institución, hace que resignen el ejercicio de sus derechos constitucionales por temor a represalias que puedan tomar los Oficiales Superiores que llevan los casos de juzgamiento.

Cabe resaltar que las leyes y reglamentos son poco adecuados para el ejercicio del derecho a la defensa del personal de tropa, debido a que prevalece la jerarquía institucional, antes que la igualdad de derechos. En el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, que en sus partes pertinentes se aplican para cualquier tipo de faltas disciplinarias, sea de primera clase o leves, segunda clase o graves, y tercera clase o atentatorias, se advierte algo importante debido a que se considera legal que las faltas disciplinarias de tercera clase o atentatorias reciban una sanción única y exclusiva impuesta por un Tribunal de Disciplina, y que lo hará previo a una investigación de los hechos realizada por el Departamento de Asuntos Internos del Comando.

No obstante para las faltas disciplinarias de primera clase o leves y de segunda clase o graves, la sanción lo impone el Superior Jerárquico sin que se realice ninguna investigación de la presunta falta disciplinaria, ya que el Reglamento de Disciplina le faculta a dicha autoridad administrar justicia de esa forma, la misma que atenta contra el derecho de libertad, defensa, el debido proceso e la igualdad ante la ley.

La Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa, asegurándose que en ningún caso quede en indefensión, con lo cual se asegura el pleno ejercicio del derecho al debido proceso, que comprende:

La presunción la inocencia de toda persona y que será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En la jurisdicción del Comando Provincial Los Ríos No. 8, por ejemplo, en el año 2011 se registraron en la ciudad de Quevedo un aproximado de cincuenta y ocho casos de miembros policiales arrestados por faltas disciplinarias, impuestas por el superior jerárquico, sin que éstos puedan recurrir a una reclamación justa, equitativa y en igualdad de condiciones ante una autoridad con capacidad para administrar justicia.

Diagnóstico.- El problema que se analiza e investiga, se circunscribe en el ámbito de la competencia del Superior Jerárquico de la Policía Nacional para administrar justicia según considere la gravedad de la falta, sin que se realice previamente una investigación exhaustiva del problema ni se garantice el derecho al debido proceso a los miembros de la Policía Nacional juzgados por el cometimiento de alguna falta.

Pronóstico.- El problema de la administración de justicia en la Policía Nacional, sin que el Estado garantice una tutela imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, evidencia la necesidad de contar con una norma jurídica que garantice el ejercicio de su derecho al debido proceso, y así lograr que el sistema procesal sea un medio eficaz para la realización de la justicia.

1.1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera la imposición de sanciones disciplinarias por el superior a las faltas de primera y segunda clase cometidas por los miembros de la Policía Nacional sin que se garantice al inculcado el derecho al debido proceso, atenta contra expresas disposiciones constitucionales del derecho a la defensa?

1.1.3. Sistematización del problema.

¿El derecho a la igualdad ante la ley y la observancia de las garantías mínimas del debido proceso, es acaso un simple enunciado jurídico establecido en la Constitución, por cuanto en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional nada se dice de este derecho en beneficio de los inculcados en faltas disciplinarias?

¿La tutela efectiva, imparcial y expedita que garantiza el Estado a todas las personas, faculta a los Superiores Jerárquicos de la Policía Nacional para que sancionen sin que se realice una investigación exhaustiva del caso?

¿De qué manera las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Nacional, afectan al legítimo derecho de ascenso a un grado superior jerárquico?

1.2. Objetivos.

1.2.1. General.

Fundamentar doctrinaria y jurídicamente una norma para sancionar las faltas disciplinarias de los miembros policiales, donde se garantice el derecho constitucional al debido proceso.

1.2.2. Específicos.

- Analizar el Reglamento de disciplina de la Policía Nacional, a través del cual se establecen sanciones disciplinarias a los miembros de esta institución.

- Realizar un estudio de derecho comparado respecto a los procesos de juzgamiento a los miembros de la Policía Nacional por el cometimiento de faltas disciplinarias.
- Presentar una propuesta de reforma al Art 65 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, donde se establezca como garantía de juzgamiento para las faltas disciplinarias de los miembros de la Policía Nacional el derecho al debido proceso.

1.3. Justificación.

El ordenamiento jurídico de un país constituye un sistema de leyes conexas, articuladas y escalonadas jerárquicamente, de modo que conformen una unidad legítimamente válida, coherente y eficaz para la administración de justicia, ya que emanan del poder legítimamente constituido del Estado para hacer posible el desenvolvimiento ordenado de la sociedad. Se trata de un sistema de normas jurídicas al cual todos estamos subordinados y nadie está por encima de ella. De ahí la importancia de realizar la presente investigación jurídica, por cuanto estudia el proceso de administración de justicia policial en contra de los miembros de esta institución, particularmente en la aplicación de sanciones administrativas a las faltas de Primera y Segunda Clase, en base a criterios discrecionales de los Oficiales Superiores.

En ese sentido, se consideran beneficiarios de éste proyecto de investigación que plantea una reforma al Art. 65 al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los miembros de esta institución, a sus núcleos familiares y la sociedad en su conjunto, pues busca garantizar el respeto del derecho al debido proceso, un derecho que la Constitución de la República garantiza a todas las personas sin ninguna discriminación.

En la medida que el orden jurídico del país responda a los intereses y necesidades del orden social, individual e institucional y que promueva el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, es un proyecto de investigación de gran relevancia social, por cuanto guarda coherencia con preceptos constitucionales que garantizan la tutela efectiva, así como con los tratados y convenios internacionales que protegen los derechos humanos, por lo que tiene un nivel de impacto alto en los miembros de la Policía Nacional. Por último, se consideró factible la elaboración del proyecto de investigación, por contar con los recursos necesarios que exigen este tipo de trabajos.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco conceptual.

Se resaltan las siguientes palabras claves:

2.1.1. Debido proceso

“El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador”¹

El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas este derecho para evitar que queden en indefensión, así como a una justicia sin dilaciones, como un derecho fundamental para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado en sus múltiples interrelaciones sociales, tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, y cuando surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa

El debido proceso es un principio fundamental de justicia, donde los casos sometidos a procesos judiciales por los operadores de justicia, tienen el deber de garantizar el ejercicio de los derechos que la ley y la Constitución de la República establecen, a fin que “el proceso cuente con las garantías mínimas para ejercer el derecho a la defensa y con ello obtener una sentencia justa e imparcial”²

La Constitución establece límites al poder punitivo del Estado, diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal. Es así que, con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es el debido proceso. La Constitución del Estado consagra ciertas garantías para que la persona, que es parte en

¹ Ochoa Andrade, Leonardo, El debido Proceso, Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencias, Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho, 2010, p. 9

² Abarca Galeas, Luis. *Lecciones de Procedimiento Penal*. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 27.

un proceso judicial, pueda salvaguardar sus derechos fundamentales y conseguir el restablecimiento de la paz jurídica quebrantada, es por esto su aplicación es obligatoria, aun cuando existan normas que discordaren con aquellas.

Otro autor, sostiene que “se podía ser buen penalista si se dominaba el Código Penal, la dogmática penal y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, pero hoy día ello no basta, porque el entendimiento de todas estas disposiciones y de la propia dogmática penal está condicionado por la comprensión de los derechos fundamentales y de la jurisprudencia constitucional que los interpreta, que fija sus contenidos y sus límites, y esto es aplicar los principios del debido proceso”³

El Estado debe observar y aplicar los principios que comprende el debido proceso en todos los casos de juzgamiento y aplicación de sanciones, para garantizar que las resoluciones sean legítimas, pues debe observar los principios de: Presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad y el derecho a la defensa.

2.1.2. Tutela judicial efectiva

Es "el derecho a utilizar los recursos ordinarios y extraordinarios que el ordenamiento prevea en cada caso con los requisitos legalmente establecidos"⁴

La ley establece los recursos y medios jurídicos que sean del caso para defender los derechos de las personas; esto es, una administración de justicia que demuestra eficiencia en la resolución de las controversias; pero va a depender de los operadores de justicia que garanticen el ejercicio de tales derechos, y por supuesto de la diligencia de los abogados de las partes en utilizarlos durante el proceso. La tutela efectiva es un derecho constitucional para que las personas ejerzan el derecho a la defensa.

La tutela judicial efectiva.- Implica una “exigencia de que el fallo judicial se cumpla y que en consecuencia el actor sea repuesto en su derecho y, en su caso, compensado”⁵

³ Bernal Cuéllar Jaime y Montealegre Lynett Eduardo. *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición. 2004. Pg. 222.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional 322/1993

⁵ Sentencia del tribunal Constitucional, 61/1994

Los fallos judiciales deben estar debidamente motivados, fundamentando sus resoluciones en normas legales y constitucionales, así como en la sana crítica, pues en las decisiones de los jueces está la administración de justicia.

Para que el sistema procesal sea un “medio para la realización de la justicia”⁶, es importante que las resoluciones de los jueces estén apegadas a derecho y a las circunstancias en que ocurrió el delito, por cuanto “toda controversia se encuentra revestida por particularidades diferentes a lo previsto en las normas jurídicas, pues de nada valdría que el juez, al conocer y juzgar un conflicto aplique rígidamente las normas jurídicas sin tomar en cuenta las circunstancias”⁷

“La tutela judicial efectiva comprende: a) Acceso a la justicia, b) Un debido y justo proceso, para dentro del mismo efectivizar las garantías procesales y mandatos de optimización que rigen la administración de justicia c) Obtener una sentencia donde se conozca el fondo del asunto controvertido por el órgano judicial”⁸

Por tanto, la tutela efectiva es un derecho que tenemos las personas, a fin de merecer un proceso judicial justo, por lo que es deber del Estado asegurar que se apliquen durante el proceso judicial las garantías del debido proceso.

2.1.3. Derecho de defensa.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 10, dice: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”⁹

Los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, han emitido normas jurídicas para proteger los derechos y libertades individuales de las personas de los abusos

⁶ Constitución de la República, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, Art. 169.

⁷ Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2005, p. 213

⁸ Minucke, Kuontay, Angel, avminuche@hotmail.com

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea Nacional, 1948

del poder público y de la administración de justicia cuando sus resoluciones no son justas y equitativas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 14.3, establece que “regula el derecho a la defensa de las personas acusadas de haber cometido un delito en los siguientes términos.

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios económicos suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal”¹⁰

En este Artículo se establecen las garantías del debido proceso al que tiene toda persona

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de Diciembre de 1966, Consultado el 9 de marzo de 2013.

derecho toda persona sometida a procesos judiciales; pero corresponde a los operadores de justicia, como garantes de los derechos, aplicarlas con estricto apego a la ley cuando administren justicia, sin descuidar los principios jurídicos que ayudan a la interpretación del derecho, a fin de que sus resoluciones sean justas y equitativas, en lo posible. Aristóteles, al respecto manifiesta: “lo equitativo y lo justo son una misma cosa, y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, siendo justo, no es justo legal, sino una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal”¹¹

2.1.4. Protección de derechos.

“Es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido”¹²

El derecho de defensa ampara al procesado desde la etapa pre procesal hasta la sentencia que resuelve la situación del acusado. Es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal. Este derecho contiene una serie de garantías, como: ser informado, tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto incriminarse, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 10, “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”¹³

¹¹ Aristóteles, *Ética de Nicómano*, traducción de Mariano de Azcárate, Libro V, citado por Marco Gerardo Monroy en *Introducción al Derecho*, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1997, p. 154

¹² Velez Mariconde, Alfredo, *Derecho procesal penal*. Marcos Lerner-Editora Córdoba. Córdoba – Argentina, 1986, p. 337

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Art. 10

El Estado tiene el deber de garantizar a toda persona sin ninguna discriminación el derecho a la defensa en condiciones de igualdad, evitando con ello que quede en indefensión. Las conquistas en materia de derechos humanos han significado grandes sacrificios de vidas humanas, por lo que los países democráticos firman tratados y convenios para defenderlos. Artículo 11, 1, dice: “ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”¹⁴

La presunción de inocencia es un derecho constitucional, por lo que las personas acusadas y procesadas en un delito, mientras no se compruebe su culpabilidad en un juicio y con las garantías del debido proceso y sentencia en firme, tienen derecho a que se presuma su inocencia; pues el principio de inmediación procesal otorga a las partes en conflicto el derecho a defender su verdad o sus pretensiones, por lo que es necesario que las normas jurídicas así lo establezcan con claridad y que los jueces actúen según prescriban las leyes.

2.2. Marco referencial.

2.2.1. Doctrina.

2.2.1.1. Administración de justicia.

La administración de justicia es la acción o resultado de administrar justicia por los jueces y tribunales, por lo que se lo considera como un sinónimo de la jurisdicción de la justicia o de la Función Jurisdiccional, la cual es utilizada por los tratadistas de derecho para distinguirlo del resto de funciones jurídicas del Estado.

La administración de justicia tiene como fin la consecución de la paz social en casos de controversias jurídicas entre las partes, lo cual exige del Estado contar con una ley o leyes que respondan a los intereses y necesidades del pueblo, y de quienes pertenecen a la institución militar y policial.

La sujeción del juez a la ley y al derecho, es entendida como una garantía en los procesos de juzgamiento, evitando que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o de criterios

¹⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Art. 11, 1

que por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales, eso es lo que puede ocurrir en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía nacional en las faltas leves de primera y segunda clase.

La administración de justicia “es una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción y consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado, que se atribuye a los jueces y magistrados”¹⁵

La Función jurisdiccional requiere de la confluencia de diversos factores para que pueda ser ejercida: 1.- La existencia de procesos regulados por la ley. 2.- Los medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo. 3.- La presencia del personal necesario que auxilia al juez en el desempeño de sus funciones.

2.2.1.2. Principios de la administración de justicia

Los principios en materia de justicia para lograr una pluralidad justa y que satisfaga las aspiraciones de los conciudadanos o litigantes en un determinado asunto que corresponde solucionar por medio de las administradores de la justicia, deben estar en estrecha relación y apegados a los principios de las normas de derechos humanos, así establecidos en nuestra Carta Política, como en los tratados y convenios con países amigos y del derecho internacional. Se citan los siguientes principios:

2.2.1.3. Principios legales.

Para que las normas jurídicas se cumplan con una alta dirección de justicia, sea que estén normadas en los derechos internacionales o en nuestra Constitución, lo primero es contar con una alta concienciación de quienes tienen la potestad que la ley les otorga para la administración de justicia; si esto llegara a fallar, lo que viene a futuro estará desprotegido de lo que se puede llamar justicia o igualdad para hacer justicia dentro del marco jurídico. “El artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial”¹⁶

Hernán Valencia Restrepo dice que “Los principios constituyen el máximo y supremo instrumento de humanización jurídico”¹⁷ Se infiere que el Derecho es una ciencia básica

¹⁵ García González, Jesús María, Administración de Justicia, Enciclopedia Jurídica Ley, Madrid, 2008, p.34

¹⁶ Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2023, Art. 1

¹⁷ Valencia Restrepo, Hernán, Panorama de una Nomoárquica General, Re4vista Estudios de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia, Colombia, 1996, pp. 17 y 25

para el desenvolvimiento de la sociedad, por lo que debe estar en relación a los intereses y necesidades de la población.

Legas y Lacambra, sostienen que los “principios generales del derecho constituyen la capa más profunda de la dimensión normativa del derecho”¹⁸ Los principios jurídicos son los pilares en se levanta el edificio del Derecho, a la vez que ayudan a la interpretación del derecho por parte de los operadores de justicia.

2.2.1.4. Principio de Supremacía Constitucional.

Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”¹⁹

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas, servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones judiciales no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. La supremacía de la Constitución, según la generalidad de la doctrina, es uno de los axiomas o principios generales del Derecho Constitucional. Tal es así que los autores coinciden en señalar que la Constitución contiene normas esenciales que determinan la organización y estructura del Estado. Por tanto, el “Derecho Constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado”²⁰

Actualmente la doctrina constitucional coincide en afirmar que los principios constitucionales son verdaderas normas jurídicas universales, cuyo fin es contar con normas jurídicas que se sobrepongan a todo ordenamiento jurídico interno.

Ronald Dworkin, llamó principio jurídico a un “estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad”²¹

¹⁸ Legas, Luis y Lacambra, Filosofía del Derecho, Editorial Bosh, España, 1953, p. 400

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014, Art. 424

²⁰ Sagüez. Manuel Pedro, Elementos del Derecho Constitucional, t. I, 2006, p. 27

²¹ Dworkin, Ronald, Los derechos en serio, Editorial Ariel S. A., Barcelona – España, 2002, p. 72

Los principios son la base de la justicia y el derecho, pues sirven para crear, interpretar e integrar el ordenamiento jurídico en función de los intereses y necesidades de la sociedad, donde los jueces ante la falta de normas jurídicas expresas para decidir sobre tal o cual problema legal, tienen que auxiliarse de los principios generales del derecho positivo. De ahí que los principios y derechos son de igual jerarquía.

“La Constitución se ocupa de lo fundamental y no de detalles. Está vinculada con la vocación de estabilidad, perdurabilidad o futuridad de la Constitución, Con su carácter de rígida, pretende bloquear la posibilidad de reformas imprevistas y sin la suficiente meditación y maduración, solo para dar paso a situaciones emergentes o coyunturales; y, con el control de la constitucionalidad, para preservar la unidad y validez del orden jurídico y evitar los fraudes a la Constitución, obligando a su rectificación”²²

Se establece que en el orden jurídico no todas las normas tienen una misma jerarquía, pues existe una estructura escalonada donde hay grados precisamente para evitar el caos y la anarquía que supondría el imperio de principio contrario, por el cual una norma estaría simplemente junto a otra, sin ninguna dependencia o nexo. De ahí tenemos la Teoría de la Pirámide de Kelsen, que sostiene que la estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado, puede expresarse toscamente en los siguientes términos: “supuesta la existencia de la norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional”²³

2.2.1.5. Principio de seguridad jurídica

Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas, pues corresponde al Estado garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

²² Castro Patiño, Nicolás, Principio de Supremacía Constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, p. 37

²³ Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 127-128, citado en Manual de Derecho Constitucional, Varios Autores, Quito, 2009, p.39.

La seguridad jurídica es una garantía dada al individuo por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto del **“Principio de Seguridad Jurídica, dice:** “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”²⁴

Según una Sentencia del Tribunal Constitucional, el principio de seguridad jurídica está en la “base de todo ordenamiento, y que se traduce en la necesidad de que las situaciones jurídicas consumadas no se mantengan en estado precario todo el tiempo, con menoscabo del orden público y la paz sociales. Consecuentemente, la prescripción, como institución jurídica que viene a dar término a las relaciones jurídicas en virtud de un plazo o término determinado, coadyuva en esta función primordial, en tanto su objetivo primordial es ordenar y dar seguridad cierta a las relaciones en sociedad. Por eso, no conviene estimular situaciones en las que se genere inseguridad o incerteza en esas relaciones y, por eso, es un tema fundamental de la organización social”²⁵

El principio de seguridad jurídica, es un principio fundamental que en cualquier sistema jurídico juega un papel primordial, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de la autoridad. Actos que no sólo se acoplan al concepto del acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, -cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función-, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares. En todo caso, la seguridad jurídica es una cuestión medular en la vida de toda sociedad, por cuanto proporcionan las condiciones idóneas para el desenvolvimiento armónico de las personas y las garantías necesarias para emprender cualquier situación económica, financiera, de producción, etc.

El Tribunal Constitucional español, a propósito de la seguridad jurídica, sostuvo lo siguiente: “entendida en su sentido más amplio, la seguridad jurídica supone la expectativa

²⁴ Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 25

²⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia 10176-11

razonablemente fundada del ciudadano, en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho”²⁶

En tal sentido, la seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas jurídicas vigentes. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, Pactos y Convenios Internacionales de derechos humanos y leyes secundarias, normas jurídicas que serán aplicadas por las autoridades competentes, capaz de que quien reclama un derecho tenga la plena seguridad de que será asistido por la Función Judicial sin mirar ninguna condición social, política ni económica de las partes procesales. Por supuesto que las juezas y jueces deben reunir elementos de probidad, honradez, “equidad”²⁷, sano criterio, rectitud, disciplina y sobre todo sabios conocimientos legales para dar la razón únicamente al que lo tiene.

Precisa destacar que los principios jurídicos en el área del derecho, son normas lógicas, ontológicas y axiológicas de validez universal que sirven para interpretar y aplicar el derecho ante la presencia de problemas socio-jurídicos por vacíos legales o incongruencias con el marco constitucional. Jaramillo Ordóñez, sostiene que “Los principios generales del derecho son las bases del derecho positivo en que se apoya la organización política, social y económica de la sociedad”²⁸

Toda sociedad organizada política y jurídicamente tiene que direccionar su desarrollo en función del ejercicio de los derechos. “La Función Judicial se rige bajo el amparo de los principios Constitucionales y del Código Orgánico de la Función Judicial”²⁹

En todo caso, la “seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo, de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados”³⁰

²⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional, 36/1991

²⁷ Rawls, Jhon, Justicia como equidad, Editorial Tecnos, Grupo ANAYA, S. A., 2012 pp. 323

²⁸ Jaramillo Ordóñez, Hernán, op. cit., p. 43

²⁹ Véase, Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social de Bustamante Fuentes, Colón, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 1912

³⁰ Carbonell Sánchez, Miguel, Capítulo IV. Los derechos de seguridad jurídica. Los derechos fundamentales en México. Serie Doctrina Jurídica N° 158. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, pp. 585–758.

2.2.1.6. Principio de buena fe y lealtad procesal.

El principio de buena fe es todo argumento que provenga de la razón lógica, con el fin de asegurar los derechos que les asisten o les corresponden a los individuos en cada caso, no sería de honor y conducta ética y moral que un profesional del derecho, por quedar bien con su cliente, deje de sancionar una falta que ha sido cometida, transgrediendo a más de la ley, los derechos de las personas.

2.2.1.7. El principio de la lealtad procesal.

Toda verdad procesal para que se entienda así, debe sujetarse estrictamente a las pruebas contundentes y a la vista que no dejen duda alguna que tal o cual persona fue el responsable de los hechos acaecidos, para que con estos elementos de convicción no den lugar a equívoco y condenar a alguien sin serlo o dejar de hacer justicia por la rapidez o mala observancia de las relaciones que hacen culposos o responsables a una persona de un hecho verificado.

2.2.1.8. La tutela efectiva.

El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se traduce en el poder para hacer posible la eficacia del derecho contenido en la norma jurídica vigente o la creación de nuevas situaciones jurídicas que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido de justicia; finalidad que no se concretaría si en cualquier parte del proceso se priva a cualesquiera de las partes de la posibilidad real y legal de defenderse o accionar.

Para asegurar la protección jurídica de las personas, se ha desarrollado la tutela judicial, a la que la doctrina le asigna una serie de propiedades o condiciones, como: accesibilidad, gratuidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia e independencia. La tutela judicial es considerada como “la aplicación del derecho de libre acceso a la justicia, a los órganos que la administración y a los mecanismos por los cuales se hace efectiva”³¹

³¹ Burneo, Ramón Eduardo, Derecho Constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Vol. 3, Quito, 2010, p. 223

2.2.1.8.1. Derechos de protección.

Probablemente el cambio en la concepción de los derechos de protección establecidos en la Constitución del 2008, la enmarcan dentro de la corriente neo-constitucional, la misma que “viene a cuestionar la imparcialidad de la ciencia jurídica o a restar crédito al carácter científico de la descripción...”³² y no simplemente es producto del azar.

Este principio opera no solo cuando se pone en funcionamiento al aparato jurisdiccional, sino que todo acto que involucre una resolución fundamentada, y que debe apegarse a los principios del debido proceso, por lo que en todo momento se espera que el sistema procesal permita la realización de la justicia. Esto se enmarca dentro de lo que Zagrebelsky señala: *“La realización de los principios de Justicia establecidos por la Constitución corresponden, obviamente, al Estado y sus políticas. Los particulares son los destinatarios de tales políticas”*³³

2.2.1.9. Sanciones administrativas a los miembros de la Policía Nacional

Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a los miembros de la institución policial del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, según lo dispone el Art. 32 “La Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional. Le corresponde controlar la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes. De ser necesario, coordinará su acción con los diferentes consejos de la Institución.....”³⁴

En tal virtud, es importante que la Inspectoría General de la Policía Nacional, lleve el control de la disciplina y la moral profesional en todos sus niveles. Una vez que se ha generado la correspondiente reforma al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, donde se elimina el arresto como sanción disciplinaria del Reglamento de Disciplina de la

³² Sastre Ariza, Santiago, “La ciencia jurídica ante el neo-constitucionalismo”, en edición de Miguel Carbonell, España, Editorial Trotta, 2003, pág.252

³³ Zagrebelsky, Gustavo, “Del Estado de Derecho al Estado Constitucional, en el Derecho Dúctil”, España, Editorial Trotta, Caurta edición, pág. 99

³⁴ Ley Orgánica de la Policía Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012, Art. 32

Policía Nacional, se da paso a una nueva clasificación a las sanciones disciplinarias de reprensión simple y formal. Con la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 4766 de 18 de Septiembre de 2014, se dio la Supresión de los arrestos disciplinarios, y se otorgó a las Reprensiones Niveles correspondientes.

De conformidad a los Arts. 59 y 61 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional existen los siguientes tipos de sanciones. Art. 59.- Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con:... fagina hasta de ocho días;... o recargo del servicio de veinte y cuatro horas.

Son sanciones disciplinarias establecidas en este cuerpo legal para sancionar las faltas de los policías, y que reemplazan a los arrestos; sin embargo nada se dice del derecho a la defensa ni del debido proceso, cuando éstas pueden afectar su hoja de vida profesional al momento que les corresponda ascender de grado o categoría.

Art. 61.- Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con:... fagina de nueve a veinte días, o recargo del servicio de cuarenta y ocho a setenta y dos horas...

2.2.1.9.1. Sanciones disciplinarias por faltas de Primera y Segunda Clase

Se debe tomar en cuenta los siguientes artículos del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional: Art. 24.- Para la aplicación de la sanción se tomará en cuenta la conducta habitual del inculpaado y la gravedad del daño ocasionado o que pudo ocasionar. Art. 25.- Una misma falta no puede ser reprimida por dos superiores a la vez, ni con dos penas distintas. Art. 26.- El superior previamente a imponer una sanción disciplinaria, se informará personalmente de los antecedentes del infractor, de ser necesario revisando su hoja de vida y más documentación pertinente, que le permita actuar con equidad y justicia. Art. 28.- Para las circunstancias de las faltas disciplinarias se tomará en cuenta que el Policía Nacional es el representante de la autoridad y que su actuación en actos de servicio es diferente a la actuación de las demás personas.

En los estos artículos, se establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas a los miembros de la Policía Nacional, donde el superior debe tener en cuenta la conducta habitual del inculpaado y la gravedad del daño ocasionado o que pudo

ocasionar para imponer una sanción. En ningún estado del proceso de imposición de las sanciones disciplinarias se precisa que se actuará garantizando el derecho al debido proceso de los inculpados.

2.2.2. Jurisprudencia.

CASO No. 763-98-IS. “LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. 1.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. 2.- Las garantías del debido proceso. 3.- Los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. RESOLUCION Nro. 205-2001-TP EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En el caso signado con el Nro. 763-98-IS En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Política del Estado, informamos a usted que, con fecha 20 de octubre de 1998, la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Riobamba, dictó auto resolutorio en el juicio de partición seguido por el Dr. Enrique Brito Coronel y otros contra Gonzalo Brito Coronel, que llegó a conocimiento de la Sala para que se dirima la competencia entre los señores jueces Quinto y Primero de lo Civil de Chimborazo; resolución en la que, por las razones en él contenidas, se ha inaplicado el inciso segundo del numeral tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil, por encontrarlo incompatible con la norma constitucional contenida en el artículo 24 numeral 17 de la Constitución Política del Ecuador. Que, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil textualmente se ratifica que: “No serán motivo de excusa ni recusación la demanda civil o la querella que no sea anterior al juicio”. El numeral 17 del artículo 24 de la Constitución Política dispone “Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Que, para la correcta aplicación de las normas constitucionales transcrita debemos tomar como referencia otras disposiciones constitucionales y entre ellas las siguientes: los artículos 192 y 193 que establecen: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías de debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los

trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley”.. Normas que están en relación con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución, y si surgiere alguna duda, según el inciso 2do. Del artículo 18 “En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos”. Que, el numeral tercero del artículo 23 de la Constitución garantiza la igualdad ante la ley, y establece que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de ninguna índole; el citado artículo garantiza derechos como los de la seguridad jurídica, el debido proceso y una justicia sin dilaciones. Las excusas y recusaciones de los Jueces y Magistrados retarda la administración de justicia, coloca a las partes en desventaja y las discrimina frente a los demás ciudadanos, y en cierta forma evita que el juez cumpla su sagrada función de administrar justicia. Que, no existe contradicción ni incompatibilidad entre la norma legal y la norma Constitucional que es de mayor jerarquía. En ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE: 1. Declarar que no es procedente la declaratoria de inaplicabilidad del inciso tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil resuelto por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba el 20 de octubre de 1998 que declaró inaplicable el inciso segundo, numeral tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil porque el mencionado Tribunal consideró que es incompatible con el artículo 24, numeral 17 de la Constitución Política vigente; y, 2. Publicar en el Registro Oficial.- Notifíquese”. Dr. Marco Morales Tobar PRESIDENTE Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada con ocho votos a favor correspondientes a los doctores Guillermo Castro, Oswaldo Cevallos, René de la Torre, Carlos Helou, Luis Mantilla, Hernán Rivadeneira, Hernán Salgado y Marco Morales; y con la ausencia del doctor Luis Chacón quien se encuentra con licencia por vacaciones, en sesión de diez de octubre del dos mil uno.- Lo certifico. Dra. Elizabeth Ell Egas SECRETARIA GENERAL (ECASO No. 763-98-IS. LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. 1.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. 2.- Las garantías del debido proceso. 3.- Los principios de inmediatez, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. RESOLUCION Nro. 205-2001-TP EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En el caso signado con el Nro. 763-98-IS En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Política del Estado, informamos a usted que, con fecha 20 de octubre de 1998, la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de

Riobamba, dictó auto resolutorio en el juicio de partición seguido por el Dr. Enrique Brito Coronel y otros contra Gonzalo Brito Coronel, que llegó a conocimiento de la Sala para que se dirima la competencia entre los señores jueces Quinto y Primero de lo Civil de Chimborazo; resolución en la que, por las razones en él contenidas, se ha inaplicado el inciso segundo del numeral tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil, por encontrarlo incompatible con la norma constitucional contenida en el artículo 24 numeral 17 de la Constitución Política del Ecuador. Que, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil textualmente se ratifica que: “No serán motivo de excusa ni recusación la demanda civil o la querrela que no sea anterior al juicio”. El numeral 17 del artículo 24 de la Constitución Política dispone “Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Que, para la correcta aplicación de las normas constitucionales transcrita debemos tomar como referencia otras disposiciones constitucionales y entre ellas las siguientes: los artículos 192 y 193 que establecen: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías de debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley”.. Normas que están en relación con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución, y si surgiere alguna duda, según el inciso 2do. Del artículo 18 “En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos”. Que, el numeral tercero del artículo 23 de la Constitución garantiza la igualdad ante la ley, y establece que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de ninguna índole; el citado artículo garantiza derechos como los de la seguridad jurídica, el debido proceso y una justicia sin dilaciones. Las excusas y recusaciones de los Jueces y Magistrados retarda la administración de justicia, coloca a las partes en desventaja y las discrimina frente a los demás ciudadanos, y en cierta forma evita que el juez cumpla su sagrada función de administrar justicia. Que, no existe contradicción ni incompatibilidad entre la norma legal y la norma Constitucional que es de

mayor jerarquía. En ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE: 1. Declarar que no es procedente la declaratoria de inaplicabilidad del inciso tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil resuelto por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba el 20 de octubre de 1998 que declaró inaplicable el inciso segundo, numeral tercero del artículo 871 del Código de Procedimiento Civil porque el mencionado Tribunal consideró que es incompatible con el artículo 24, numeral 17 de la Constitución Política vigente; y, 2. Publicar en el Registro Oficial.- Notifíquese”. Dr. Marco Morales Tobar PRESIDENTE Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada con ocho votos a favor correspondientes a los doctores Guillermo Castro, Oswaldo Cevallos, René de la Torre, Carlos Helou, Luis Mantilla, Hernán Rivadeneira, Hernán Salgado y Marco Morales; y con la ausencia del doctor Luis Chacón quien se encuentra con licencia por vacaciones, en sesión de diez de octubre del dos mil uno.- Lo certifico. Dra. Elizabeth Ell Egas SECRETARIA GENERAL (e)”³⁵

Comentario.- En esta jurisprudencia, el Tribunal de Justicia resuelve a favor de la correcta aplicación de los textos jurídicos, dependiendo de la naturaleza de caso que se juzga. Si resuelven que no hay contradicción entre una norma del Código de Procedimiento Civil y una de la Constitución, entonces se está administrando justicia conforme dispone la ley; pero en el caso de lo que dispone el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional para sancionar las faltas leves de primera y segunda clase, sin que se observe el derecho al debido proceso, hay contradicción con lo que dispone la Constitución.

2.2.3. Legislación.

2.2.3.1. Constitución de la República, 2008.

Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”³⁶

Le corresponde al Estado como “nación jurídicamente organizada, como una superestructura que se levanta sobre una base económica; (...) como la organización

³⁵ El Tribunal Constitucional, Resolución Nro. 205-2001-TP

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3

política de un país con personería jurídica; y como una empresa de servicios públicos”³⁷, garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, como una forma de brindar a los ciudadanos/as las condiciones idóneas para que puedan desenvolverse libremente, en paz y seguridad jurídica; pues corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”³⁸

El ejercicio de los derechos ciudadanos no puede estar sometido a una administración de justicia que no garantice el debido proceso. La aplicación de sanciones administrativas, como en el caso de los miembros de la policía nacional, respaldadas por disposiciones reglamentarias basadas en el criterio discrecional de un superior, quien así conozca de antemano la conducta de algún miembro de la policía, por muy respetado que sea su criterio, no garantiza idoneidad e imparcialidad, por cuanto no se garantiza al inculcado el derecho al debido proceso, a fin de que haga uso de su derecho a la legítima defensa.

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

³⁷ Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2005, p.53

³⁸ Constitución de la República, 2008, Art. 11

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”³⁹

De a poco viene mejorando en efectividad la administración de justicia en el proceso de juzgamiento; sin embargo hay situación que desdice tal avance. La Función Judicial debe garantizar a las personas un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso ejecutivo ante los jueces o tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”⁴⁰

El Estado social de derecho ha adquirido una categoría universalmente aceptada, misma que se “fundamenta en la filosofía humanista y en los sólidos cimientos de la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad del ser en dimensión social y democrática, y no en el individuo considerado aisladamente en abstracto”⁴¹ En ese sentido, es deber del Estado garantizar a las personas el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y por ende a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Cabe resaltar que el derecho a la vida en condiciones dignas, es un bien jurídico protegido por el Estado, pues no de otra manera puede alcanzar el derecho al buen vivir.

2.2.3.2. Ley Orgánica de la Policía Nacional, 2013

Art. 66.- “Los órganos de Administración de Justicia de la Policía son independientes en el ejercicio de sus funciones judiciales. Ninguna autoridad podrá interferir en los asuntos propios de los mismos”⁴²

La administración de justicia de la Policía se realiza en el marco de su propia normativa, donde ninguna autoridad puede interferir en asuntos propios; pero esto de ninguna manera

³⁹ Constitución de la República, 2008, Art. 75

⁴⁰ Constitución, de la república, 2008, Art. 76

⁴¹ Jaramillo Ordóñez, Hernán, 2005, op. cit., p. 53

⁴² Ley Orgánica de la Policía Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012, Art. 66

es óbice para que los miembros de la policía nacional que incurran en actos delictivos sean sometidos a la jurisdicción del sistema procesal penal.

Art. 67.- “La Administración de Justicia Policial se ejercerá a través de la Corte Nacional de Justicia Policial, cortes distritales y juzgados, las funciones de estos órganos estarán determinadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial de la Policía Nacional”⁴³

En este artículo se establece la estructura de la Función Judicial de la Policía para la administración de justicia. Un cuerpo de ley Orgánica que tiene su propio Reglamento. Adicional a ello, esta institución tiene un Reglamento de Disciplina para sancionar las faltas de los miembros de la Policía Nacional.

Art. 68.-“La Corte Nacional de Justicia Policial tiene jurisdicción en toda la República y su sede en la Capital. Depende administrativamente del Ministerio de Gobierno, sus funciones estarán determinadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial de la Policía Nacional”⁴⁴

Las funciones de esta institución del Estado están establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y depende administrativamente del Ministerio de Gobierno.

2.2.3.3. Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, 2014.

Título VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE

Art. 65.-“ El superior que fuere competente ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, impondrá la sanción que corresponda, acorde con los preceptos de este Reglamento, siempre que en forma directa, se haya formado el convencimiento de la existencia de la acción u omisión que la constituye y de la responsabilidad del inculpado. Caso de que el conocimiento fuere indirecto, inmediatamente realizará las averiguaciones necesarias que le lleve al indicado convencimiento. En todo caso, previa la imposición de

⁴³ Ley Orgánica de la Policía Nacional, 2012, Art. 67

⁴⁴ Ley Orgánica de la Policía Nacional, 2012, Art. 67

una sanción disciplinaria, escuchará al inculcado y de ser necesario, a quienes presenciaron la comisión de la falta, y requerirá información sobre sus antecedentes disciplinarios”⁴⁵

La Constitución de la República en el Art. 76, establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las personas.
- 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia ejecutoriada”⁴⁶

Como se deduce, es obligación de toda autoridad administrativa y judicial garantizar al procesado o inculcado el derecho al debido proceso. La ley Orgánica de la Policía Nacional y peor aún el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional están bajo la jerarquía jurídica de la Constitución, por lo que así se trate de sanciones administrativas, y que el superior tenga conocimiento de la falta cometida por algún miembro de la policía o que haya realizado la averiguaciones del caso, nada justifica que no se le garantice el derecho al debido proceso, que entre sus garantías está el derecho a la defensa.

Art. 66.- “Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al sancionado personalmente por parte del sancionador o por intermedio de otro superior jerárquico. La comunicación deberá contener: La disposición reglamentaria aplicada, la sanción impuesta, el lugar donde debe cumplirla y las causas que la motivaron, la identidad y firma del sancionado”⁴⁷

Este artículo explica el procedimiento que debe seguir la imposición de sanciones administrativas a los miembros de la policía nacional. Se insiste en la necesidad de que el sistema jurídico esté subordinado a la supremacía de la Constitución. Para tal fin, se debe contar con las normas que garanticen a todas las personas el ejercicio de sus derechos.

⁴⁵ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial Nro. 4766 de fecha 18 de septiembre de 2014, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 65

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2012, Art. 76

⁴⁷ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial Nro. 4766 de fecha 18 de septiembre de 2014 Art. 66

2.2.4. Derecho Comparado.

2.2.4.1. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, 2014.

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 34.- “Clases de infracciones Las infracciones, según su gravedad, se clasifican en leves (Anexo I), graves (Anexo II) y muy graves (Anexo III) y se encuentran tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que forman parte de la presente Ley”⁴⁸

Esta clasificación de faltas disciplinarias difiere en algo de la establecida en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador que contiene faltas leves de primera clase, faltas graves o de segunda clase y faltas atentatorias o de tercera clase, aquellas faltas que sancionados con destitución o baja, arresto de 31 a 60 días, o fajina de 21 a 30 días, o represión severa. Las faltas de tercera clase serán de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 37.- “Imposición de sanciones Para aplicar una sanción, el superior o los órganos disciplinarios competentes proceden de la siguiente forma: a. Verifican si los hechos constituyen infracción disciplinaria. b. Valoran las circunstancias en que fue cometida la infracción, así como los descargos correspondientes. c. Imponen la sanción, de ser el caso, registrándola en la papeleta de sanción o en la resolución de sanción, según corresponda”⁴⁹

El proceso de juzgamiento y la imposición de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía, no difieren en nada del proceso de aplicación de sanciones disciplinarias mediante la normativa del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del nuestro país.

2.2.4.2. Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de Panamá

⁴⁸ Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 29356, Decreto Supremo N° 003-2015-IN. Art. 34

⁴⁹ Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 29356, Decreto Supremo N° 003-2015-IN Art. 37.

Art. 45.- “Las faltas se clasifican en leves, graves en 2do grado, graves de primer grado y gravísimas”⁵⁰

La denominación de las faltas disciplinarias de este Reglamento de Disciplina, difiere de las establecidas en nuestro Reglamento, como ocurre con el de Panamá. Nuestra legislación tiene faltas de primera clase, faltas graves de segunda clase y atentatorias o de tercera clase.

CAPÍTULO VII

DERECHO A SANCIONAR

Art. 58.- “Todo superior que haya presenciado o tenido conocimiento de alguna violación a este Reglamento por parte de cualquier subalterno, tendrá el deber de informarlo por escrito al jefe respectivo, incluyendo el correspondiente cuadro de acusación personal, con detalles de las circunstancias del hecho y de todo aquello que sirva para su comprobación”⁵¹

El proceso para sancionar las faltas disciplinarias leves y graves de Segundo Grado, es suficiente con que el superior haya presenciado o que tenga conocimiento de alguna violación al reglamento, éste de inmediato tiene el deber de remitir lo que investigó del caso al jefe respectivo para que aplique la sanción. En ningún momento se dice que el inculpado tiene derecho al debido proceso. Las sanciones las aplica el jefe superior en base al análisis de la falta cometida por el miembro de la policía.

2.2.4.3. Reglamento de Faltas Disciplinarias y Sanciones a la Policía Nacional de Bolivia, 2013.

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS LEVES

Art. 14° “El funcionario Policial que cometa las faltas incursas en el Art. 5°, Numerales 1 al 40, será sancionado conforme a lo establecido en el Art. 13° del presente Reglamento, por el Superior responsable de la Unidad u Organismo del cual depende. Los señores

⁵⁰ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de Panamá, Decreto Ejecutivo N° 204, del 3 de septiembre de 1997, Art. 45

⁵¹ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de Panamá, Art. 58

Generales serán sancionados por el Comandante, Sub Comandante o Inspector General de la Policía Nacional”⁵²

En este artículo se establece quienes están facultados para sancionar las faltas leves de los miembros de la Policía Nacional que se hallan contenidas en el Art. 5 del mencionado Reglamento de Disciplina.

Art. 15° “El Superior inmediato del infractor, dentro de la jerarquía de Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Sub Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de Policía, podrá llamar la atención por faltas leves en forma verbal. En su caso, si hubiera reincidencia en la comisión de estas faltas, deberá solicitar llamada de atención formal o severa ante el Superior responsable del Organismo o Unidad de la cual depende el infractor”⁵³

Como se advierte, en el presente artículo no se establece ningún procedimiento a seguir en el la aplicación de sanciones, aunque que fuere con llamadas de atención severas, pues de ninguna manera se garantiza el derecho al debido proceso.

Art. 16° “Todo miembro de la Policía Nacional que se considere sancionado injustamente por la comisión de faltas leves, podrá representar en el día verbalmente y por medio del conducto regular”⁵⁴

Ni en casos en que el inculpado se considere injustamente sancionado, no se le garantiza el legítimo derecho a la defensa mediante un abogado y siguiendo las garantías del debido proceso.

⁵² Resolución Suprema 221886 La Paz, 31 de julio de 2003, Art. 14

⁵³ Resolución Suprema 221886 La Paz, 31 de julio de 2003, Art. 15

⁵⁴ Resolución Suprema, 221886, La Paz, Art. 16

Art. 17° “El Superior ante quien se presente la representación, tiene la obligación de resolver el caso en el término de 8 horas, con pleno conocimiento de los hechos y absoluta justicia”⁵⁵

Aquí se establece el proceso a seguir cuando se ha impugnado la sanción disciplinaria; pero en ningún caso se habla del patrocinio de ningún abogado, un derecho constitucional contenido en el debido proceso.

Art. 18° “Cuando circunstancialmente se arreste a un miembro de la Policía Nacional en otra Unidad o repartición, se hará conocer al Superior responsable para que haga cumplir las sanciones disciplinarias y adopte las medidas necesarias; debiendo informar por escrito sobre el cumplimiento o incumplimiento de las mismas, a la autoridad que impuso la sanción”⁵⁶

En las faltas leves o graves que no requieren de un tribunal de disciplina para que aplique las sanciones, aun en el caso que la falta del miembro de la policía nacional lo haya cometido en otro lugar, se enviará los datos al superior. Como se ve nada se dice del derecho al debido proceso, igual situación ocurre con el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de nuestro país.

⁵⁵ Resolución Suprema, 221886, La Paz, 31 de julio de 2003, Art. 15

⁵⁶ Resolución Suprema, 221886, La Paz, 31 de julio de 2003, Art. 16

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Localización

La investigación se realizó en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, una jurisdicción erigida como cantón el 7 de octubre de 1943. Cuenta con una población de 150.827 habitantes y su actividad económica principal es la agropecuaria. Quevedo es la cabecera cantonal y la ciudad más grande y poblada de esta provincia. Es considerada como la nueva capital bananera de Ecuador por ser el centro de operaciones de la mayoría de compañías bananeras que operan en el país. Limita al Norte por los cantones de Buena Fe y Valencia; al Este, Quinsaloma y Ventanas; al Sur, el Cantón Mocache y al Oeste la Provincia de Guayas.

3.2. Tipos de investigación.

3.2.1. Investigación exploratoria.

Se aplicó esta investigación con el fin de profundizar en el estudio de un tema, que si bien tiene que ver con el derecho al debido proceso, no ha merecido la debida importancia.

3.2.2. Investigación descriptiva.

Con este tipo investigación se desarrolló el estudio de los principales aspectos temáticos seleccionados; sí como también el análisis de la información y los resultados de la investigación de campo. En sí, se presenta en forma sistémica y objetiva el estudio del proyecto de investigación.

3.2.3. Investigación documental o bibliográfica.

El sustento teórico conceptual y referencial del presente proyecto se desarrolló en base a un estudio doctrinal, jurisprudencial, legislativo y Derecho comparado coherente con la línea de investigación, destacando lo significativo de los hechos. Se trata de un estudio crítico - jurídico que sigue la corriente del neo constitucionalismo como teoría, por cuanto se destaca el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas.

3.2.4. Investigación de campo.

La recolección de datos y la información de los sectores considerados en la investigación de campo, se realizó mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, estableciendo un contacto directo con los sujetos de la investigación.

3.3. Métodos de investigación.

3.3.1. Inductivo.

Con este método se realizó el estudio de las situaciones que ocurren en las filas de la Policía Nacional del Ecuador en cuanto a la aplicación de sanciones administrativas por faltas disciplinarias de Primera y Segunda Clase, establecidas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, lo cual permitió establecer proposiciones de carácter general referentes a su administración de justicia y del derecho constitucional del debido proceso. Con el análisis e interpretación de resultados se llegó a formular conclusiones generales de los procesos de juzgamiento a los miembros de la institución policial.

3.3.2. Deductivo.

Sirvió para realizar la interpretación de la información obtenida en la investigación de campo y bibliográfica, partiendo del enfoque de hechos generales contenidos en los principios y derechos constitucionales, a efecto de determinar la incidencia de la aplicación de sanciones administrativas con normas de menor jerarquía jurídica de la Carta Magna, sin la observancia del derecho al debido proceso.

3.3.3. Analítico.

Se aplicó en el estudio del marco doctrinal, legislativo y Derecho Comparado del proceso de aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional para las faltas leves, así como en el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo, donde fue necesario considerar algunas variables temáticas a fin de obtener la información que permita alcanzar los objetivos.

3.4. Fuentes de recopilación de información.

3.4.1. Fuentes Primarias.

Los datos e información proporcionada por los sectores de la población considerados en el presente proyecto de investigación, se realizó mediante encuestas y entrevistas, cuyo fin fue contar con información confiable de los actores del objeto de estudio.

3.4.2. Fuentes Secundarias.

La investigación bibliográfica se realizó en textos de doctrina, libros jurídicos, leyes, códigos, Sentencias del Tribunal Constitucional, la Constitución de la República y legislación comparada.

3.5. Diseño de la investigación.

Se empleó la investigación cualitativa a fin de brindar una descripción general y detallada del tema de la aplicación de sanciones por faltas disciplinarias leves de primera y segunda clase a los miembros de la Policía Nacional, sin observar el derecho al debido proceso; una garantía constitucional que se antepone a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, por lo que fue necesario aplicar la investigación cualitativa por tener un carácter exploratorio, antes que estadístico de la situación

3.6. Instrumentos de investigación.

Como en la investigación de campo se emplearon las técnicas de las encuestas y entrevistas como fuentes primarias para la recolección de datos y la información

requerida, se utilizaron como instrumentos los cuestionarios de las encuestas y las guías de entrevistas, instrumentos que fueron previamente revisados para garantizar confiabilidad.

3.6.1. Encuestas.

Fueron aplicadas a los Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad, como también a los Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Quevedo, para lo cual se utilizaron cuestionarios con preguntas cerradas por la facilidad que brindan para su tabulación respectiva.

3.6.2. Entrevistas.

Se aplicaron a un Juez de lo Penal de la ciudad de Quevedo y a un Secretario Abogado de un Juzgado de lo Penal de esta ciudad, y como instrumentos se utilizaron las guías de entrevistas.

3.6.3. Población y Muestra.

La población de la presente investigación jurídica se circunscribe a los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo y a los egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ.

En el caso de los abogados de esta ciudad, se consideró, aleatoriamente como universo de la población, un número de 193 abogados. Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 193 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.05^2 (193 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.0025 (193 - 1) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{18536}{0.48 + 0.96}$$

$$n = \frac{18536}{1.44} = 129$$

La muestra es de 129 abogados.

En el caso de los Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Quevedo, se consideró de igual manera un número de ciento veinte. Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 120 Egresados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 120}{0.05^2 (120 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 120}{0.0025(119) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{115.248}{0.2975 + 0.96}$$

$$n = \frac{115.248}{1.2579} = 91.61$$

La muestra es de 92 Egresados de la Facultad de Derecho.

3.7. Tratamiento de datos.

La información de los resultados y los datos obtenidos en la investigación de campo, mediante encuestas y entrevistas, se procesó a base de cuadros en Word, donde se aprecia el criterio de la población seleccionada en la muestra; cuadros que contienen frecuencias, alternativas y porcentajes; los mismos que fueron representados en gráficos en Excel, donde se presenta el porcentaje de los resultados.

Los instrumentos de investigación (cuestionarios de las encuestas y guías de entrevistas), una vez elaboradas fueron revisados por el Tutor del Proyecto de Investigación, logrando depurarlos en objetividad y redacción técnica con las sugerencias y observaciones del caso, además fue necesario aplicar una prueba piloto a segmentos de la población tomados aleatoriamente.

3.8. Recursos humanos y materiales.

Investigador: Sr. Óscar Rolando Barre Vivanco

Tutor del Proyecto: Ab. Edison Fuentes Yáñez, MSc.

Dos Encuestadores.

Población del cantón Quevedo

Abogados en libre ejercicio profesional

Un Juez de lo Penal

Un Secretario del Juzgado de lo Penal.

Materiales.- Se utilizaron los siguientes:

Libros

Constitución

Códigos

Leyes

Revistas Jurídicas

Folletos

Artículos jurídicos, entre otros.

Computador

Impresora

Pendrive

Papelería

Esferos

Carpeta

Lápices.

Cuadro de Presupuestos:

Nº	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
1.	Papel bond (3 resmas)	\$ 3.75	\$ 11.25
2.	Esferos (4 u.)	0.25	0.75
3.	Carpetas de cartón (10 u.)	0.25	2.50
4.	Lápices (5 u.)	0.25	1.25
5.	Revistas jurídicas (8 u.)	8.00	64.00
6.	Legislación Nacional (6 u.)	25.00	150.00
7.	Doctrina (10 u)	25.00	250.00
8.	Laptop	500.00	500.00
9.	Impresora	100.00	100.00
10	Imprevistos (3 %)		32.39
	TOTAL		\$ 1.112.14

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

4.1.1. Encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional.

1. ¿Cree Ud. que en el país hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

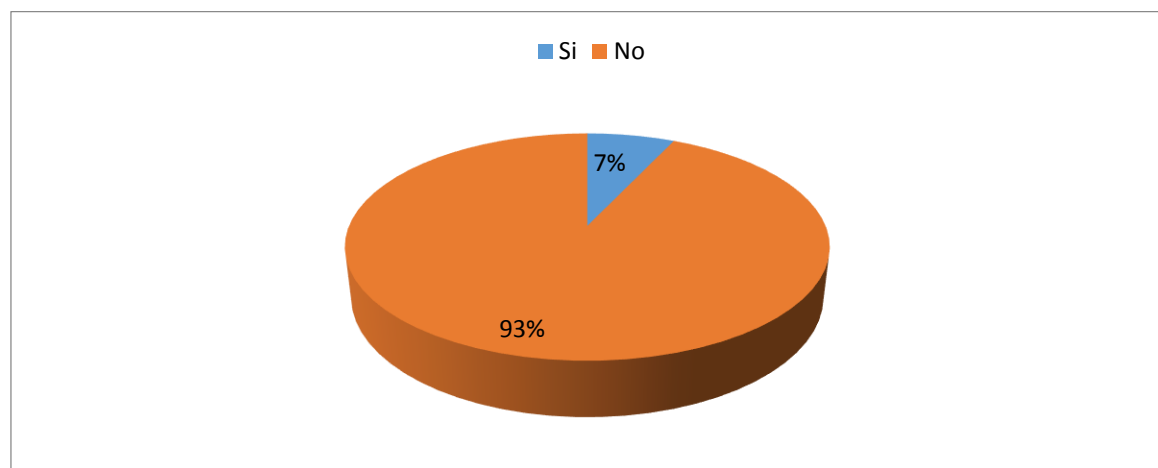
Tabla 1.- Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	7 %
No	120	93 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Figura 1.- Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley



Análisis e interpretación

Según los datos de la tabla N°1, se demuestra que el 7 % de los encuestados dice que sí hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley, no así el 93 % que manifiesta lo contrario. La Constitución prescribe en el Art. 11 la igualdad de derechos ante la ley, sin discriminación alguna, lo propio hace el Art. 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero en la realidad no ocurre; pues hay discriminación normativa para ciertos sectores de la población, como en el caso de los miembros de la Policía Nacional, donde la aplicación de sanciones administrativas no sigue el debido proceso.

2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

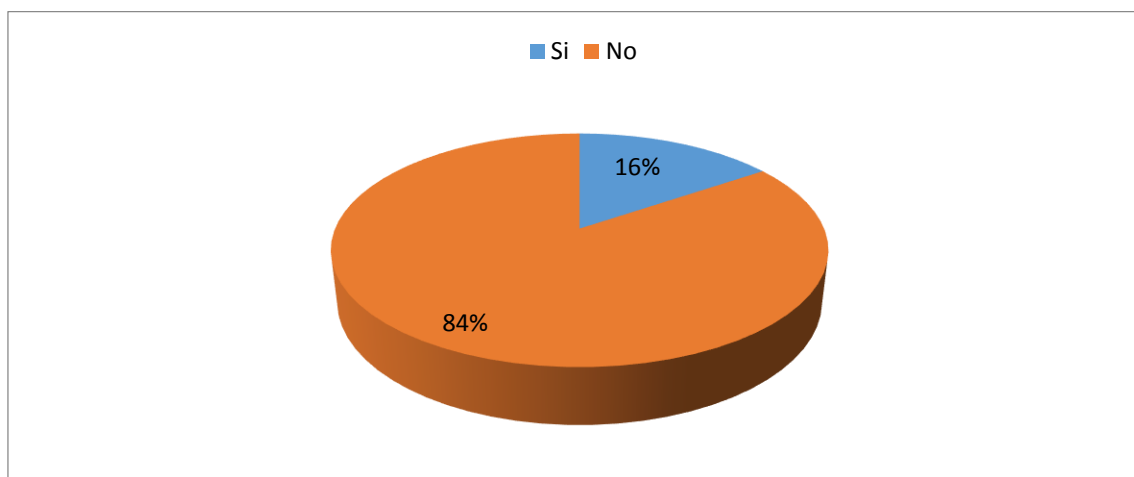
Tabla 2.- Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	16 %
No	109	84 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Figura 2.- Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 2, demuestran que el 16 % de los encuestados dicen que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional sí guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva; mientras el 84 % expresa que no. La tutela efectiva es un derecho que no puede vulnerarse, pues está por sobre el cualquier criterio, por respetable que fuere, de quienes aplican sanciones administrativas a los miembros de la policía; pues de debe resaltar que una persona es inocente hasta que en juicio se demuestre su culpabilidad.

3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

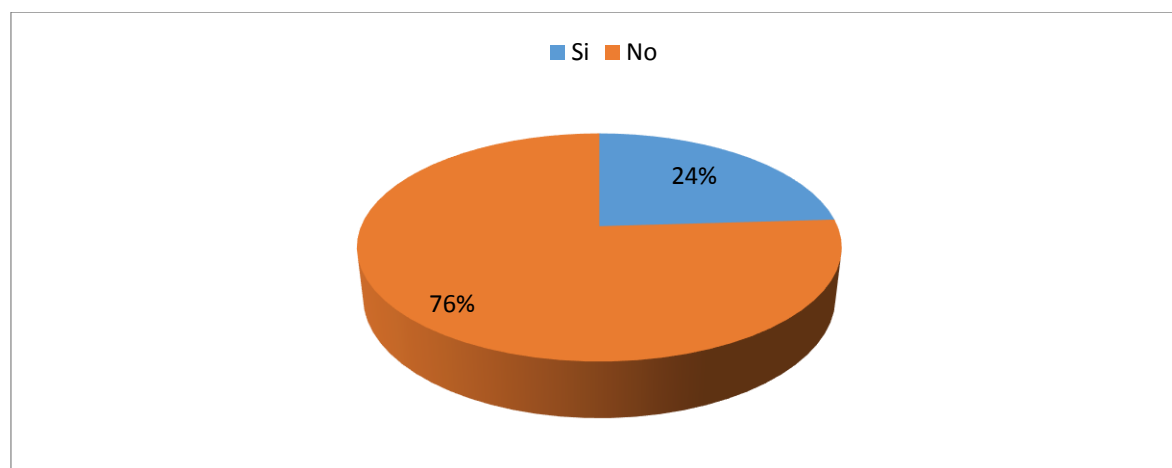
Tabla 3.- El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	24 %
No	98	76 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Figura 3.- El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 3, demuestran que el 24 % de los encuestados dicen que la administración de justicia policial sí garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase; no así el 76 % que manifiesta lo contrario. La igualdad de todas las personas ante la ley, es un derecho constitucional invulnerable, donde cualquier norma jurídica que esté en contradicción, carecerá de eficacia jurídica. Este Reglamento de Disciplina no establece la aplicación de sanciones administrativas de primera y segunda clase que observará el debido proceso.

4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

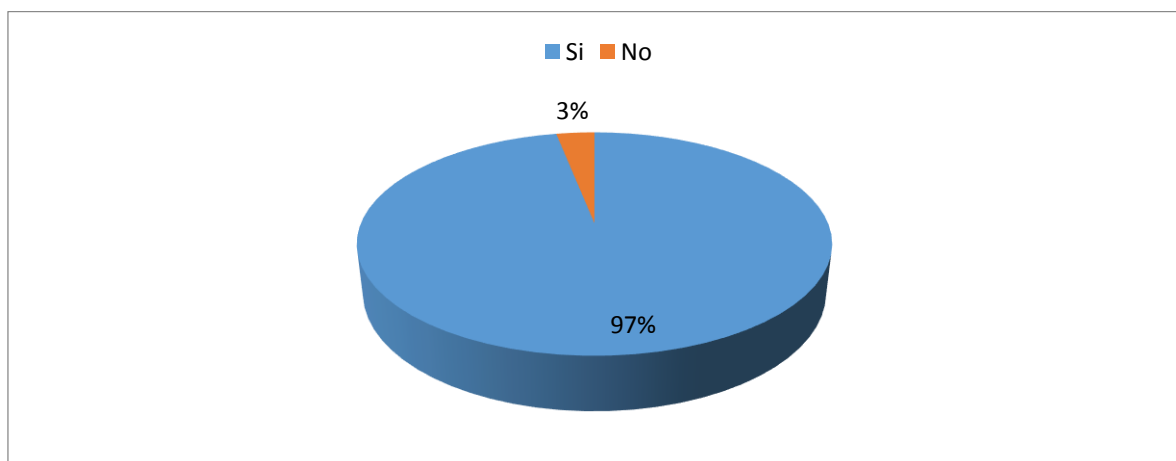
Tabla 4.- Principio de inmediación y celeridad en la aplicación de sanciones

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	125	97 %
No	4	3 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Figura 4.- Principio de inmediación y celeridad en la aplicación de sanciones



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 4 demuestran que el 97 % de los encuestados manifiestan que los principios de inmediación y celeridad sí deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía; no así el 3 % que dice lo contrario. Los principios jurídicos son necesarios para una mejor interpretación del Derecho, por lo que en la aplicación de sanciones administrativas a los miembros de la policía ayudaría a que los superiores jerárquicos respeten los derechos constitucionales.

5. ¿Cree Ud. que el proceso de juzgamiento en las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo para la realización de la justicia?

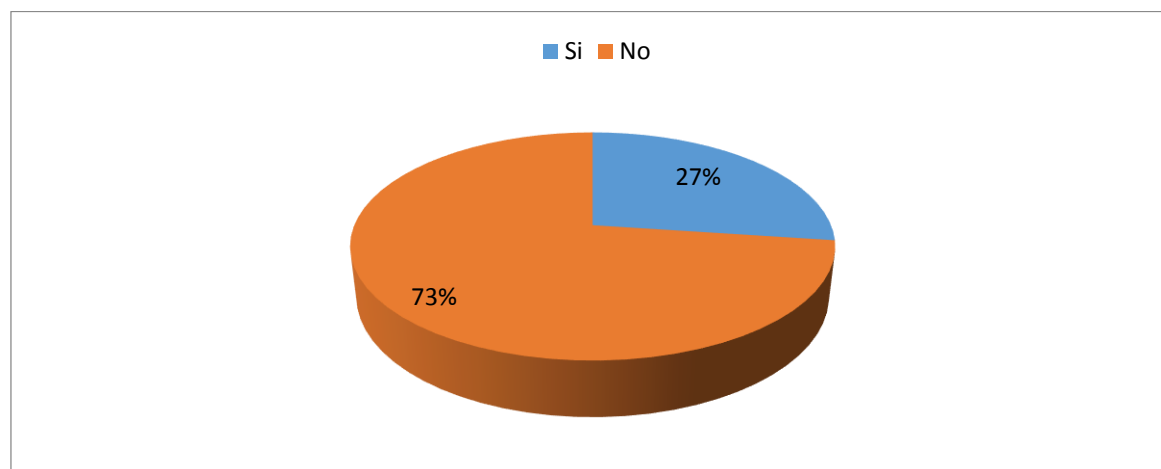
Tabla 5.- Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	27 %
No	94	73 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Figura 5.- Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia.



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 5 demuestran que el 27 % de los encuestados expresan que el proceso de juzgamiento de las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional sí es un medio idóneo de realización de la justicia; no así el 73 % que dice lo contrario. El sistema procesal judicial de la Policía Nacional tiene que ser en todo momento un medio para la realización de la justicia, independiente del tipo de falta. Las sanciones a las faltas disciplinarias de primera y segunda clase, no dejan de afectar la hoja de vida de los policías, por lo que se debe garantizar el debido proceso.

4.1.2. Encuesta a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

1. ¿Cree Ud. que en el país hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

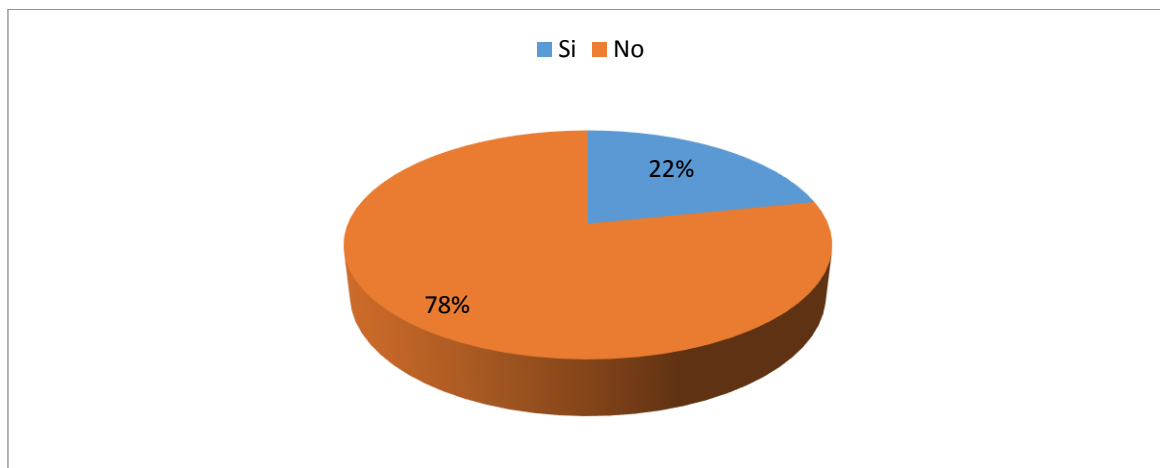
Tabla 6.- Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	22 %
No	72	78 %
Total	92	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Figura 6.- Igualdad de derechos y oportunidades ante la ley



Análisis e interpretación

Según los datos de la tabla N° 6, se demuestra que el 22 % de los encuestados dice que sí hay igualdad de derecho ante la ley, no así el 78 % que manifiesta lo contrario. La igualdad de derecho y oportunidad de todas las personas ante la ley está plenamente garantizado en nuestra Constitución, sin embrago aún hay normativas que no guardan coherencia, una situación que puede dar lugar a que se vulneren derechos.

2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda conformidad con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

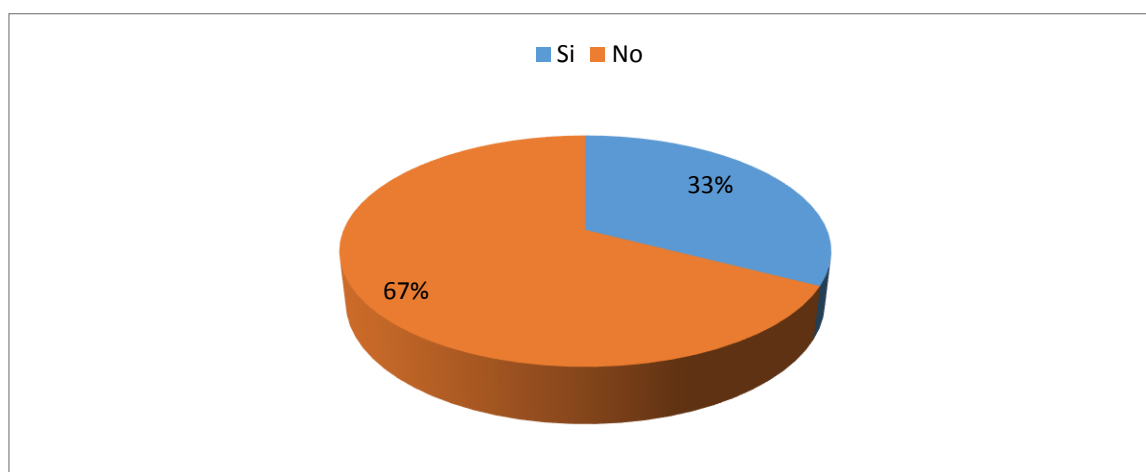
Tabla 7.- Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	33 %
No	62	67 %
Total	92	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Figura 7.- Reglamento de Disciplina es coherente con los preceptos constitucionales



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 7, demuestran que el 33 % de los encuestados dicen que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional sí guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva; mientras el 67 % expresa lo contrario. La tutela efectiva es un derecho que garantiza la Constitución para evitar que una persona, civil, militar o policial quede en indefensión, con toda razón los tratados y convenios internacionales de derechos humanos se preocupan en garantizar este derecho.

3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

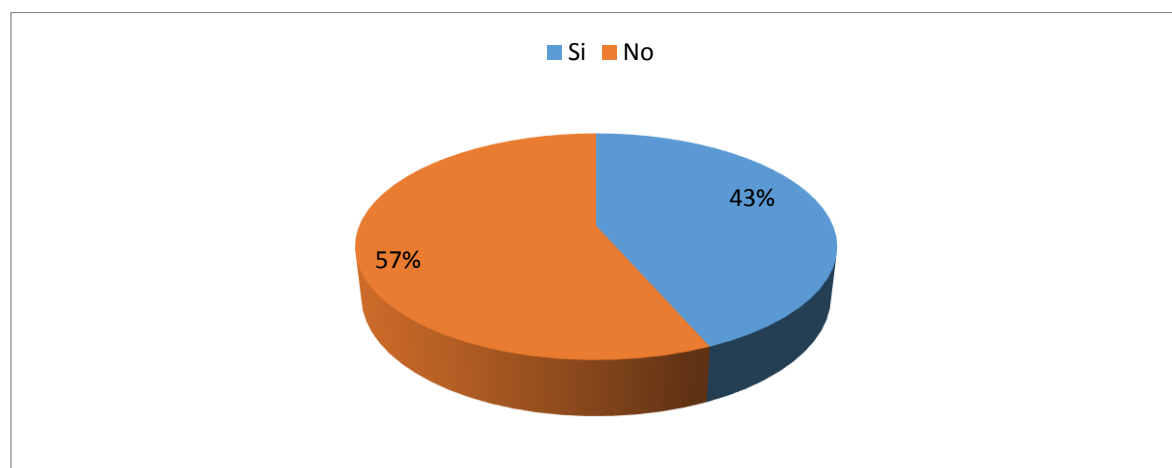
Tabla 8.- El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	43 %
No	52	57 %
Total	92	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Figura 8.- El debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase.



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 8 demuestran que el 43 % de los encuestados dicen que la administración de justicia policial sí garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase; mientras el 57 % que expresa lo contrario. El debido proceso contempla algunas garantías básicas, entre ellas el derecho a la defensa para precautelar los derechos de las personas que están sometidos a procesos de juzgamiento, por leve o grave que fuere la falta, pues se trata de garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales.

4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

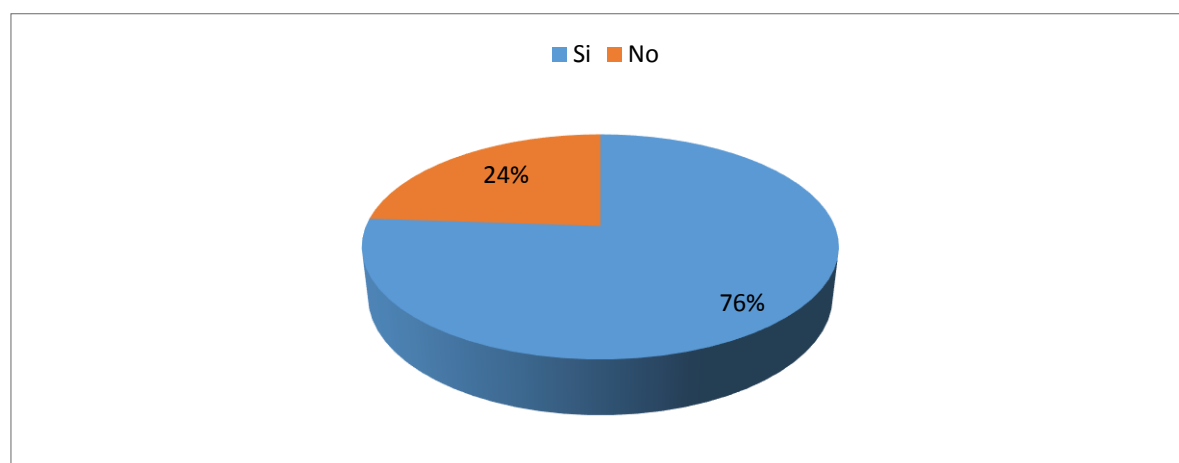
Tabla 9.- Principio de inmediación y celeridad en la aplicación e sanciones

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	76 %
No	22	24 %
Total	92	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Figura 9.- Principio de inmediación y celeridad en la aplicación e sanciones



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 9 demuestran que el 76 % de los encuestados manifiestan que el principio de inmediación y celeridad sí deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía; no así el 24 % que dice lo contrario. Si los principios jurídicos son los pilares fundamentales de la ciencia del derecho, son también indispensables en los procesos de juzgamiento a las personas, pues no pueden ser buenos para una cosa y malos para otra. Los juzgadores de algún tipo de conducta que se supone están al margen de la ley y los reglamentos, deben observar en sus decisiones los principios jurídicos.

5. ¿Cree Ud. que el proceso de juzgamiento de las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo para la realización de la justicia?

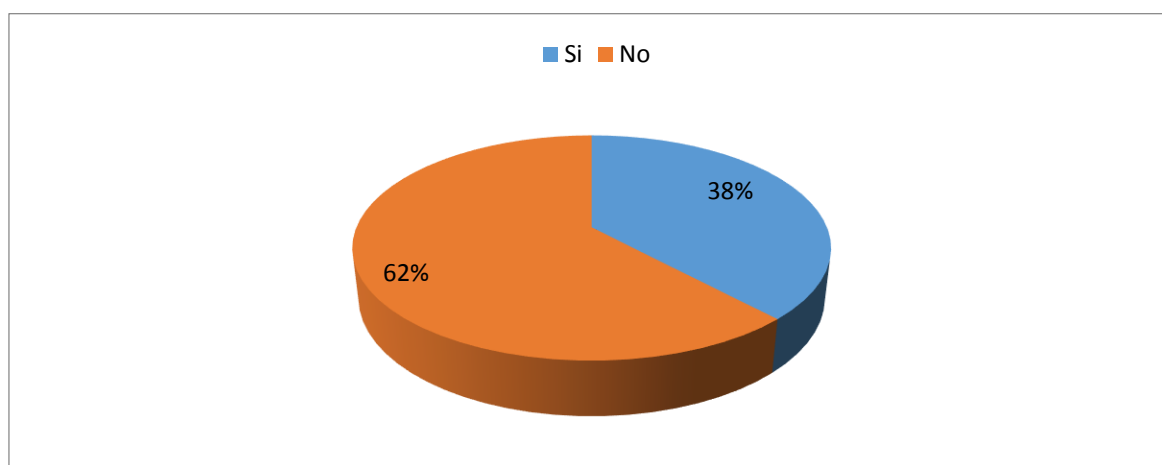
Tabla 10.- Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	38 %
No	57	62 %
Total	92	100 %

Fuente: Encuesta aplicada los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Figura 10.- Proceso de juzgamiento es un medio idóneo para la realización de la justicia.



Análisis e interpretación

Los datos de la tabla N° 10 demuestran que el 38 % de los encuestados dice que el proceso de juzgamiento en las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo de realización de la justicia; no así el 62 % que expresa lo contrario. Si entendemos que obrar con justicia, es dar a cada quien lo que le corresponde; esto es, ser justo y equitativo en sus decisiones, en consecuencia, es imperativo que en la administración de justicia ordinaria y policial se apliquen procesos de juzgamiento que garanticen la realización de la justicia.

4.1.3. Entrevista al Dr. Freddy Barzola Juez de lo Penal del cantón Quevedo

1. ¿Cree Ud. que hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

Bueno. Es un ideal implícito en toda sistema de administración de justicia que exista igualdad de derechos y oportunidades ante la ley de todas las personas, como así lo prescribe el Art. 11, núm. 2 de la Constitución de la República; pero no todo sistema es perfecto, sino perfectible. Eso es justamente lo que la administración de justicia trata de lograrlo contando con jueces probos e imparciales que observen ante todo los preceptos normativos, pues no de otra manera se logrará garantizar este derecho.

2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

Siguiendo la línea de pensamiento de la respuesta anterior, las leyes y reglamentos deben guardar conformidad con lo establecido en la Constitución (Art. 424), caso contrario carecerán de eficacia jurídica; en consecuencia, es de esperar que todo el sistema jurídico nacional cumpla con este precepto constitucional; pero se debe recordar que no todo el sistema jurídico ha sido reformado en esa dirección, aún queda mucho por recorrer.

3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

En las faltas leves de primera y segunda clase, el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional no establece la aplicación del debido proceso en sanciones disciplinarias, por cuanto se parte del supuesto que el superior jerárquico tiene pleno conocimiento de la falta o que ha sido debidamente informado, por lo que solo se le permite escuchar la sanción. Considero que el Reglamento siendo un instrumento jurídico específico para este fin, sí debería establecer el derecho al debido proceso.

4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

Los principios jurídicos, así como los derechos, son de igual jerarquía, así lo establece la Constitución en el Art. 11, núm. 6. Si se garantizan derechos, también deben considerarse los principios jurídicos en las decisiones judiciales y la interpretación del Derecho. El principio de inmediación le permite al inculcado hacer uso del derecho a su legítima defensa. Pues no todo lo que parece ser a simple vista, es todo; hay muchas circunstancias que considerar en torno a dicha situación.

Comentario.- La ciencia del Derecho hoy sigue como tendencia la teoría del neo constitucionalismo, por cuanto lo que se busca en esencia es garantizar pleno el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, donde los operadores de justicia deben observar en sus decisiones los principios y derechos; pues lo que se aspira es que los bienes jurídicos estén debidamente protegidos.

4.1.4. Entrevista al Abg. Luis Iza Secretario del Juzgado de lo Penal de Quevedo

1. ¿Cree Ud. que hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

Vivimos un tiempo de mayor respeto a los derechos de las personas, así lo garantiza nuestra Carta Magna; sin embargo, la administración de justicia deja mucho que desear por estar, sin querer desprestigiarla, influenciada por cuestiones políticas e intereses particulares. Es imperativo en la sociedad un cambio en el tipo de cultura en cuanto al ejercicio de derechos y oportunidades, pues la ley no puede ser letra muerta.

2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

Lo ideal es que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarde coherencia con lo que establece la Constitución de la República, caso contrario serán normas jurídicas que carecerán de eficacia jurídica. Si las sanciones a las faltas disciplinarias de primera y segunda clase a los miembros de la Policía no contemplan el derecho de los inculcados a una tutela efectiva y expedita, se corre el riesgo de que queden en indefensión.

3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

Las sanciones a las faltas leves de primera y segunda clase establecidas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional no contemplan el derecho al debido proceso, por lo que los inculcados en procesos de juzgamiento están sometidos al criterio discrecional del superior. Por lo visto, se trata de una norma que no es coherente con lo dispuesto en la Constitución.

4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

El principio de inmediación es fundamental por cuanto las partes en conflicto tienen derecho a defender la verdad que les asiste, pues la Constitución le garantiza el derecho a la presunción de inocencia. Si la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la Policía Nacional solo considera el criterio del superior, sin permitir a la parte inculpada el legítimo derecho a la defensa, se corre el riesgo de vulnerar derechos constitucionales. El principio de celeridad es evitar que los procesos se dilaten injustificadamente y con ello se vulnere el derecho a la justicia.

Comentario.- La defensa de los derechos humanos es prioridad en todo sistema de justicia, sobre todo en los regímenes democráticos. En un Estado constitucional de derechos y justicia social como el nuestro, es deber del Estado proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas, y los operadores de justicia se convierten en los garantes de los derechos.

4.2. Discusión

Del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas, se llegó a establecer la necesidad de reformar el Art. 65 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional respecto a la aplicación de sanciones disciplinarias por faltas de primera y segunda clase de sus miembros, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho constitucional al debido proceso.

Los resultados de la investigación de campo determinaron la necesidad de que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, garantice el derecho a la tutela efectiva y

expedita, con sujeción a los “principios de inmediación y celeridad, sin que en ningún caso quede en indefensión”.

En todo proceso en que esté de por medio el ejercicio de los derechos de cualquier orden de toda persona, se asegurará el “derecho al debido proceso” En tal sentido, para que esto se haga efectivo en la práctica, es necesario que toda autoridad administrativa o judicial garantice su cumplimiento, lo cual será posible cuando se cuente con dicha norma jurídica.

El debido proceso fundamenta la seguridad jurídica del ciudadano, pues establece que la persona “no podrá ser juzgado sino por aquel juez previamente determinado por la ley de procedimiento”

Para que el Estado cumpla con su deber de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, es necesario que las leyes del ordenamiento jurídico sean coherentes con las disposiciones constitucionales; eso es lo que aspira la sociedad para su normal desenvolvimiento en todos los órdenes, por lo que es prioridad contar con un orden jurídico que responda a los intereses y necesidad del orden social.

En cuanto al principio de inmediación, significa la “presencia simultánea de varios sujetos en el mismo lugar, y por consiguiente, la posibilidad entre ellos de cambiarse oralmente comunicaciones”

El proceso judicial debe garantizar la inmediación de las partes a fin de que presenten las pruebas o alegatos que les asistan, cosa que no ocurre en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la Policía Nacional, donde las sanciones son impuestas sin el debido proceso por el superior jerárquico.

La Función Judicial tiene el deber de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuando sean “reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida” Aun en el supuesto en que las personas no invoquen determinadas normas jurídicas en el ejercicio de sus derechos, no significa que los jueces en sus resoluciones no se ajusten a lo dispuesto en las leyes y a la sana crítica.

En consecuencia, le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo establecido en el Art. 120, núm. 6, promulgar leyes que respondan a los intereses y necesidades de la sociedad, sin desvincularse de las disposiciones constitucionales.

En el presente caso, es preciso reformar el Art. 65 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, el mismo que textualmente dice:

Título VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE

El Art. 65, dice:

“El superior que fuere competente ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, impondrá la sanción que corresponda, acorde con los preceptos de este Reglamento, siempre que en forma directa, se haya formado el convencimiento de la existencia de la acción u omisión que la constituye y de la responsabilidad del inculpado. Caso de que el conocimiento fuere indirecto, inmediatamente realizará las averiguaciones necesarias que le lleve al indicado convencimiento. En todo caso, previa la imposición de una sanción disciplinaria, escuchará al inculpado y de ser necesario, a quienes presenciaron la comisión de la falta, y requerirá información sobre sus antecedentes disciplinarios”

La reforma dirá:

El funcionario policial competente para conocer y juzgar las faltas disciplinarias de primera y segunda clase en contra de los miembros de la Policía Nacional, impondrá la sanción que corresponda sujetándose a lo establecido en las garantías básicas del debido proceso y a los principios jurídicos de inmediación y celeridad, a efecto de garantizar al inculpado el legítimo derecho a la defensa, ya que se presume el derecho de inocencia, mientras no se compruebe lo contrario mediante resolución motivada firme. Que el funcionario policial que imponga una sanción sin respetar el debido proceso será suspendido de sus funciones por el tiempo de duración de la falta disciplinaria a la cual sancionó y será obligado a resarcir el daño y perjuicio que le causó a la persona.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

- Que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a través del cual se establece sanciones disciplinarias a los miembros de esta institución, no es coherente con lo establecido en los Art. 75 y 76 de la Constitución de la República
- El estudio de la normativa del derecho comparado respecto a los procesos de juzgamiento administrativo a los miembros de la Policía por el cometimiento de faltas disciplinaria de primera y segunda clase u otras denominación que se dan al respecto en otros países, determinó que por tratarse de faltas disciplinarias es suficiente que el superior jerárquico conozca de forma verás.
- La discusión de los resultados de la investigación de campo, determinó la necesidad de que se reforme al Art 65 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, donde se establezca el debido proceso en el juzgamiento de las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía.

5.2. Recomendaciones

- La Institución Policial cuente con un sistema de normas jurídicas que garanticen los derechos constitucionales de los miembros de la Policía Nacional, por cuanto si la sociedad cambia y se transforma, como lo hace también esta institución del Estado, es necesario que el sistema procesal judicial de la policía también lo haga en consecuencia.
- Se tome en cuenta la teoría jurídica del neo constitucionalismo, a fin de precautelar los bienes jurídicos protegidos por el Estado, como son el derecho a una vida digna, a la seguridad jurídica, entre otros.
- La Asamblea Nacional tome en consideración las investigaciones que sobre propuestas de reforma jurídicas realizan las Universidades del País, como la presente, a fin de promulgar nuevas leyes en función de los requerimientos de la sociedad o realicen reformas a cuerpos legales y normas jurídicas que no guardan coherencia con los preceptos constitucionales.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

Abarca Galeas, Luis, *Lecciones de Procedimiento Penal*. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Aristóteles, *Ética de Nicómano*, traducción de Mariano de Azcárate, Libro V, citado por Marco Gerardo Monroy en *Introducción al Derecho*, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1997.

Bernal Cuéllar Jaime y Montealegre Lynett Eduardo, *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición. 2004.

Burneo, Ramón Eduardo, *Derecho Constitucional*, Corporación de Estudios Publicaciones, Vol. 3, Quito, 2010.

Carbonell Sánchez, Miguel, Capítulo IV. Los derechos de seguridad jurídica. Los derechos fundamentales en México. Serie Doctrina Jurídica N° 158. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Castro Patiño, Nicolás, *Principio de Supremacía Constitucional*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013.

Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia, Colombia, 1996.

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Editorial Ariel S. A., Barcelona – España, 2002.

García González, Jesús María, *Administración de Justicia*, Enciclopedia Jurídica Ña Ley, Madrid, 2008.

Jaramillo Ordóñez, Hernán, *La Ciencia y Técnica del Derecho*, Universidad Nacional de Loja, Loja, 2005.

Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 127-128, citado en *Manual de Derecho Constitucional*, Varios Autores, Quito, 2009.

Legas, Luis y Lacambra, *Filosofía del Derecho*, Editorial Bosh, España, 1953.

Miguel Carbonell, España, Editorial Trotta, 2003.

Bustamante Fuentes, Colón, Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social de Bustamante Fuentes, Colón, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 1912.

Ochoa Andrade, Leonardo, El debido Proceso, Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencias, Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho, 2010.

Rawls, Jhon, Justicia como equidad, Editorial Tecnos, Grupo ANAYA, S. A., 2012.

Sagüez. Manuel Pedro, Elementos del Derecho Constitucional, t. I, 2006.

Sastre Ariza, Santiago, La ciencia jurídica ante el neo-constitucionalismo, en edición de Valencia Restrepo, Hernán, Panorama de una Nomoárquica General, Revista de Estudios.

Velez Mariconde, Alfredo, *Derecho procesal penal*. Marcos Lerner-Editora Córdoba. Córdoba – Argentina, 1986.

Zagrebelsky, Gustavo, “Del Estado de Derecho al Estado constitucional, en el Derecho Dúctil”, España, Editorial Trotta, Cuarta edición. 2003.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013.

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

Ley Orgánica de la Policía Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito.

Reglamento de Disciplina la Policía Nacional, Acuerdo Ministerial Nro. 4766 de fecha 18 de septiembre de 2014, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

Sentencia del Tribunal Constitucional 322/1993

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia 10176-11

Sentencia del Tribunal Constitucional, 36/1991

Sentencia del tribunal Constitucional, 61/1994

Tribunal Constitucional, Resolución Nro. 205-2001-TP

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 29356, Decreto Supremo N° 003-2015-IN

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, Consultado el 9 de marzo de 2013.

Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de Panamá, Decreto Ejecutivo N° 204, del 3 de septiembre de 1997.

Resolución Suprema 221886, La Paz, 31 de julio de 2003.

LINKOGRAFÍA

Minucke, Kuontay, Angel, avminuche@hotmail.com

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Anexo 1:

Encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional

Nº 1. ¿Cree Ud. que hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

SI () NO ()

Nº 2. ¿Nº 2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

SI () NO ()

Nº 3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

SI () NO ()

Nº. 4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

SI () NO ()

Nº 5. ¿Cree Ud. que el proceso de juzgamiento en las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo de realización de la justicia?

SI () NO ()

Anexo 2:

Encuesta a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Nº 1. ¿Cree Ud. que hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

SI () NO ()

Nº 2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

SI () NO ()

Nº 3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

SI () NO ()

Nº. 4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

SI () NO ()

Nº 5. ¿Cree Ud. que el proceso de juzgamiento en las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo de realización de la justicia?

SI () NO ()

Anexo 3:

Entrevista a un Juez de lo Penal de Quevedo

Nº 1. ¿Cree Ud. que hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

SI () NO ()

Nº 2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

SI () NO ()

Nº 3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

SI () NO ()

Nº. 4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

SI () NO ()

Nº 5. ¿Cree Ud. que el proceso de juzgamiento en las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo de realización de la justicia?

SI () NO ()

Anexo 4:

Entrevista a un Secretario de un Juzgado de lo Penal de Quevedo

Nº 1. ¿Cree Ud. que hay igualdad de derechos y oportunidades ante la ley?

SI () NO ()

Nº 2. ¿Considera Ud. que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional guarda coherencia con los preceptos constitucionales de la tutela efectiva?

SI () NO ()

Nº 3. ¿La administración de justicia policial garantiza a los miembros de la policía el derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones de primera y segunda clase?

SI () NO ()

Nº 4. ¿Considera Ud. que los principios de inmediación y celeridad deben observarse en la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la policía?

SI () NO ()

Nº 5. ¿Cree Ud. que el proceso de juzgamiento en las faltas de primera y segunda clase a los miembros de la policía nacional, es un medio idóneo de realización de la justicia?

SI () NO ()

Anexo 5:

Fotos.

Entrevista al Abg. Darwin Noriega Rugel.



Entrevista a la Egda. María Cristina Cornejo Cerdán



Entrevista al Dr. Freddy Barzola Miranda, Juez de lo Penal de Quevedo.



Entrevista al Ab. Elías Paucar Paucar, Juez de lo Penal de Quevedo



Entrevista al Abg. Luis Iza Chiliquinga, Secretario del Juzgado de lo Penal.

